

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS XV”

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
En el Marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS” por un V/N HASTA
V/N USD 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones)
(o su equivalente en otras monedas)



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante, Administrador de los Créditos, Agente de Cobro y Fideicomisario



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS
S.A.
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercado
Argentino de Valores S.A.
Colocadores



SBS Trading S.A.
Colocador



Banco Mariva S.A.
Colocador



Integrar S.A.
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 92.477.569

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 88.800.000.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 3.677.569.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A MAYO DE 2020, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar)

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

El presente Fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas. El Fiduciante califica como “PYME CNV”, de conformidad con lo establecido en el inciso a), Artículo 47, Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV”.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20170-APN-DIR#CNV de fecha 4 de abril de 2019 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 6 de agosto de 2020. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS XV constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 6 de agosto de 2020 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gov.ar, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUCIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL,

INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS “O” Y “P” DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

LOS INVERSOSES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁN TENER EN CUENTA QUE LOS ESTADOS CONTABLES DE MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS CERRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ARROJARON RESULTADO NEGATIVO PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE REMITIRSE AL APARTADO “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” DEL PRESENTE SUPLEMENTO. LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE AL 31/12/2019 HASTA EL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN APROBADOS POR LOS ASOCIADOS. LA POSTERGACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA SE DEBE A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA RES. 145/2020 DEL

INAES, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO QUE “MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA POR EL DNU 297/2020 Y LAS MEDIDAS QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN, QUE IMPIDAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES, SE POSTERGA LA CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS”. LA INFORMACIÓN INDICADA EN DICHO APARTADO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE PARA LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ REALIZAR SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE Y LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN

I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 24,60% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un saldo deudor que estuviera vigente- o debieran encontrarse vigentes - de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado. El 24,95% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado- a: (i) remplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito remplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. El Administrador de los Créditos tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido. Adicionalmente, se informa que el 24.95% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien existe un mejoramiento del nivel de crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y por las funciones de los Agentes de Recaudación y Percepción. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los convenios intermutuales que vinculan a MIS con AMMSAFE, MIPJ, AMPI, MUPCN, y VIALES, y los convenios de compra de cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios de cada uno de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de

consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente, determinados Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción -, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios

y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

k. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS XV”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento, excepto para el caso de CREDIFE S.A., cuya cobranza es realizada por Banco Bica S.A. y para los Préstamos Personales con Pago Voluntario otorgados por Asociación Mutual Centro Litoral. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuya inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

El 59,8% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 40,2% restante se realiza por pago voluntario de los deudores.

Conforme al artículo 1.11 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad.

l. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa

de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no ha dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

m. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6% y la del año 2019 del 53,8. Durante los meses de enero a mayo de 2020 el incremento de precios fue del 11% y para los próximos 12 meses el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de mayo de 2020 estimó una inflación del 46,1%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”), luego de las cuales se produjo un nuevo incremento del dólar apreciándose alrededor del 25 %. El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales. El resultado de dicha elección dio ganadora a la fórmula liderada por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner. El 28 de octubre de 2019, luego de las elecciones generales, el Banco Central de la República Argentina, dispuso en su Comunicación “A” 6815, modificatoria de las Comunicaciones “A” 6770 y “A” 6780, nuevas restricciones para la adquisición de moneda extranjera. Dicha resolución estableció un límite de US\$200 por mes para las compras mediante cuenta bancaria y de US\$100 para las compras en efectivo. En el caso de no residentes el límite de compra es de US\$100. Asimismo, estableció que los depósitos en dólares pueden retirarse libremente. Las entidades autorizadas deben informar al Banco Central de la República Argentina la cantidad de dólares que necesitarán con dos días de antelación.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (p) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto y de no haber una reapertura de las paritarias, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

n. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados

de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (o) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y los efectos que el COVID-19 pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

o. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El “aislamiento social preventivo y obligatorio” fue extendido sucesivamente hasta el 12.04.20, el 26.04.20, el 10.05.20, el 24.05.20 y el 07.06.20 -inclusive- conforme lo establecieron los Decretos N° 325/20, 355/2020 y 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

A partir del 8.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Esta nueva etapa estaba prevista, en principio, hasta el 28.06.20 y fue prorrogada por Decreto 576/20 hasta el 17/7, por el Decreto 605/2020 hasta el 2/8 y por el Decreto 641/2020 hasta el 16/8 -inclusive-. Dichos regímenes consisten en:

- El mantenimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” (“ASPO”) en los territorios comprendidos por el AMBA (Ciudad de Buenos Aires y 35 municipios del gran Buenos Aires), la Provincia del Chaco, el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro, el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén en la Provincia del Neuquén.
- La implementación del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (“DiSPO”) en el resto de las jurisdicciones no comprendidas por el ASPO.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo–: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales. En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del corriente al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 (B.O. 18/04/20 -suplemento-) una serie de excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República, con excepción de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, entre las que se encuentra la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

En fecha 07.06.2020 por medio del Decreto 520/2020 se determinó la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para determinados lugares definidos en el Art. 11 de dicho Decreto que comprenden CABA, AMBA, cuarenta partidos de la provincia de Buenos Aires, Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco, Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro, Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut, La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba, hasta el 28 de Junio inclusive. El resto del territorio nacional se comprendió desde dicha fecha y hasta el 28 de Junio inclusive en la fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme la condiciones establecidas en dicho decreto y las normativas que cada provincia dictaminó para su jurisdicción en particular respecto a las actividades permitidas y los protocolos aplicables.

En la actualidad, la provincia de Santa Fe se encuentra en fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Conforme el Dictamen 487/2020 de fecha 17 de Junio de 2020 de la Provincia de Santa Fe, se establecieron distintas medidas con sus correspondientes protocolos para la apertura de las actividades económicas y comerciales dentro del territorio de la provincia, y según la situación epidemiológica de cada uno de los departamentos y conglomerados urbanos.

En particular, acerca de la afectación de esta situación de pandemia mundial y las medidas determinadas del Aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir de la fecha 20/03/2020, Mutual Integral de Servicios (“MIS”) debió cerrar sus puertas de atención al público informando mediante los canales de contacto, que sus empleados continuaban cumpliendo con sus tareas administrativas mediante la modalidad de “teletrabajo” a partir del día 20/03/2020. Conforme la información recibida por el Fiduciante, a partir de dicha fecha si bien se restringió la atención al público, no se encontraron interrumpidas el pago de las obligaciones y pagos a proveedores, como así también la atención de los inversores en cuanto a la renovación de los ahorros a término, y la constitución de nuevos. Desde el 20/03/2020, y en consecuencia de la restricción de circulación de la medida nacional, se interrumpió el otorgamiento de nuevos créditos, ya que en atención a la naturaleza de los mismos son formalizados a través de canales presenciales.

En fecha 03/04/2020 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa 450/2020 donde se ampliaron las actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia, y por lo cual quedarían exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto 297/20 prorrogado por el 325/20. En la mencionada Decisión Administrativa, se incluye en el punto 7) a las Mutuales y Cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. En virtud de dicha disposición, el Fiduciante realizó todas las gestiones y adecuaciones necesarias para asegurar a partir del día 06/04/2020 la apertura de una guardia mínima en su sucursal con implementación de protocolos de seguridad sanitarias tendientes a garantizar la atención al público garantizando medidas de seguridad e higiene obligatorias que permitió continuar con los canales presenciales de otorgamientos de nuevos créditos y préstamos personales.

Respecto a los bienes fideicomitidos de las Series vigentes dentro del Programa Global MIS, los mismos tienen distinta modalidad de cobranza según las opciones brindadas por las distintas líneas de originación. No obstante, la mayoría de las mismas canalizan su cobranza mediante la modalidad de cobro mediante descuento de haberes por Código de Descuento. Es por ello que la cobranza percibida mediante esta modalidad no se vio afectada por el contexto actual y las medidas gubernamentales dictadas en consecuencia y detalladas ut supra. Asimismo existen créditos integrantes de la cartera cuya cobranza es percibida por pago voluntario a través de las bocas de pago. Desde la fecha 20/03 y hasta el 06/04 atento al impedimento de abrir la sucursal de la entidad y encontrarse

los Agentes de cobranza o recaudación con sus puertas cerradas, no era posible habilitar dicho canal de cobranza presencial. En orden a mitigar esta situación se entablaron contactos con los deudores a fin de brindarle canales alternativos de pago.

Sin embargo desde la excepción dispuesta por la decisión administrativa 450/2020, a partir del 06/04 se ha retomado la actividad de cobranzas de manera presencial. Sumado a ello, a partir de la Comunicación A 6977 del Banco Central de fecha 16/04/2020, se habilitó el funcionamiento de la atención al público de las entidades de cobranza extra bancarias, mediante modalidad de turnos, con lo cual dicha modalidad de cobro sobre los bienes fideicomitidos, que tienen como modalidad de cobro el pago voluntario, tiende a normalizarse.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno se encuentra analizando nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades.

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año.

A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 4/5% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

p) Informe de FIX SCR S.A. ACR (“FIX”) respecto al impacto del Covid-19.

Con fecha 30 de marzo del corriente año, FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/> Impacto del COVID-19 en el Mercado Financiero

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS XV

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Fideicomiso Financiero	MIS XV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”
Monto de la emisión	V/N \$ 92.477.569.- (pesos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Mutual Integral de Servicios.
Beneficiarios	Son los titulares de los Valores Fiduciarios.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Es el Fiduciante.
Administrador	Mutual Integral de Servicios.
Organizador	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (AMPI), Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES), y Mutual del Personal Civil de la Nación (MUPCN).
Agentes de Percepción de Cobranza	Banco Bica S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Bica Ágil S.R.L, Asociación Mutual Siete de Agosto (AMSDA), Credife S.A. y Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER).
Agente de Custodia	Banco Bica S.A.
Agentes de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Víctor Lamberti, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/18859, fecha de inscripción 24/02/2014. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. e Integrar S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.

Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RosFid Industria, Agro y Consumo” y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”. A su vez, el Fiduciario mantiene relaciones Banco Bica S.A. quien actúa como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Fideicomisos Financieros FIDEBICA. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación a los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso, a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RosFid Industria, Agro y Consumo” y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación a los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso, a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RosFid Industria, Agro y Consumo” y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”. Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de Créditos.
Bienes Fideicomitidos	(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante. Los “Créditos” comprenden: (A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110 mediante cesión de los mismos y endoso de los pagarés correspondientes. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepcion, excepto para CREDIFE, y los préstamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario. (B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de MIPJ, AMPI, AMMSAFE, MUPCN, , y VIALES

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$88.800.000- (pesos ochenta y ocho millones ochocientos mil) equivalente al 96,02% del saldo de capital, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos, con un mínimo de 30% nominal anual y un máximo de 40% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$3.677.569.- (pesos tres millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve), equivalente al 3,98% del saldo de capital, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 31% nominal anual y un máximo de 41% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de julio de 2020 (exclusive) y el 31 de agosto de 2020 (exclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Moneda de Pago	Pesos argentinos
Fecha de Corte	Es el 31 de julio de 2020.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de Suscripción	El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. e Integrar S.A., a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 360 (trescientos sesenta) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”), sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.13 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.

Destino de los fondos provenientes de la Colocación	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, si los hubiere, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciarios no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El 04 de Agosto de 2020 FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA Categoría AAAsf(arg):“AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. VDFA Categoría A-sf(arg):“A-” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión N° 553 del 23 de Noviembre de 2018 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 28 de Julio de 2020. La aprobación de constitución del fideicomiso por el Consejo Directivo fue ratificada por Asamblea Ordinaria del Fiduciante en su reunión del día 30 de Abril de 2019. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por acta del Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 12 de Mayo de 2020. La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en Acta N° 94 del 24 de abril de 2017. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 18 de Junio de 2020.
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda o del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/).

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 68/13, 3/14, 4/17, 21/18, 156/18 y modificatorias y complementarias. Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014. Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gob.ar Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.
--	---

III.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Denominación Social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 5300900.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

[http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes%20de%20Productos%20de%20Inversion%20Colectiva/RosarioAdministradoraSociedadFiduciariaS.A.)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En Abril de 2020 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a ROSFID. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/9308B95C-0381-410E-940D-FFE1068E7468>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, Rofex Inversora S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “Programa Global de Valores Fiduciarios SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III”, por hasta un V/N de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme”, por hasta un V/N de \$400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y “Programa Global de Valores Fiduciarios Asis” por hasta un V/N \$200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO” para hasta un V/N US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios MIS por hasta un V/N USD 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas y “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II” por hasta un V/N USD 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas y Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”, por hasta V/N US\$10.000.000- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “FERTIL FINANZAS”, por hasta V/N US\$10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “AMAUTA AGRO” por hasta V/N US\$40.000.000.- (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas

Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.&tipoAgente=904>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

IV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los Créditos; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador de los Créditos, de existir algún hecho relevante, el mismo será informado al Fiduciario con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la **Pandemia virus COVID-19** indicadas en la Sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso y (c) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación y de Percepción de la Cobranza, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos fideicomitados en la presente serie ni de series anteriores; e) La transferencia de los activos Fideicomitados se encuentra debidamente perfeccionada. Se ha constatado que el Fiduciante Mutual Integral de Servicios y los Agentes de Recaudación, han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 del INAES; (f) no se han suscripto contratos de underwriting a la fecha y de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y (h) Los códigos de descuento a través de los cuales se realiza la cobranza de los bienes fideicomitados, se encuentran plenamente vigentes y operativos, no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación. (i) ha tomado conocimiento del resultado negativo de los estados contables de Mutual Integral de Servicios al 31 de Diciembre de 2019.

El Fiduciante y el Fiduciario declaran en carácter de declaración Jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Recaudación así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos fideicomitados se hallan plenamente operativos y vigentes y no existen hechos relevantes que pudieran alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS

- Domicilio fiscal y Sede Social: Gobernador Simón de Iriondo 2072, Santo Tomé (provincia de Santa Fe) CP 3016
- Tel: (0342) 4801025 – 4801807

- E-mail: info@mis.org.ar
- Sitio Web: <https://www.mis.org.ar/>
- CUIT: 30-61803149-3
- Datos de inscripción: Resolución del INACyM número 092 de fecha 03/03/1987 por la que se aprueban los estatutos y se la autoriza para funcionar como persona jurídica; reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°779 de fecha 21/03/2005 inscripto en el Libro 225 de protocolos Estatutos y Reformas a F° 190 y siguientes, Acta N°7766 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 26/05/2005; última reforma del Estatuto Social aprobada por el INAES mediante resolución N°2359 de fecha 30/06/2009 inscripto en el Libro 242 de protocolos Estatutos y Reformas a F°310/327, Acta N°8296 del Registro Nacional de Mutualidades, con fecha 07/09/2009. Matrícula INAES N° 1361.
- Fecha de constitución: 3 de marzo de 1987
- Actividad Principal: Otorgar Ayudas Económicas con fines de capacitación, consumo, turismo y, en general, mejora de calidad de vida a docentes de la Provincia de Santa Fe y a empleados de Vialidad del mismo distrito.
- Target de negocio: Está conformado por personas humanas que trabajan en relación de dependencia, sean agentes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe (docentes, no docentes, viales, empleados del IAPOS) o de empleadores particulares, estén en actividad como en retiro por jubilación. Deben ser socias de la Mutual Integral de Servicios o bien pertenecer a entidades mutuales o sindicales con las cuales ésta mantenga convenio interinstitucional de prestaciones recíprocas (AMMSAFE, SADOP, AMPI, Mutual de Vialidad Provincial, Caja de Ex empleados del Banco Provincial de Santa Fe, Unión de Docentes Argentinos).
- Objeto: Conforme estatuto social tiene por objeto prestar servicios a sus asociados y adherentes a través de sus reglamentos: Servicio de Ayuda Económica con Recursos Propios, Servicios de Ayuda Económica con Captación de Recursos, Turismo, Servicios de Subsidios por Casamiento, Nacimiento y Adopción, Servicio de Becas de Estudio, Servicio de Asesoría Legal, Servicio de Vivienda Mutua.

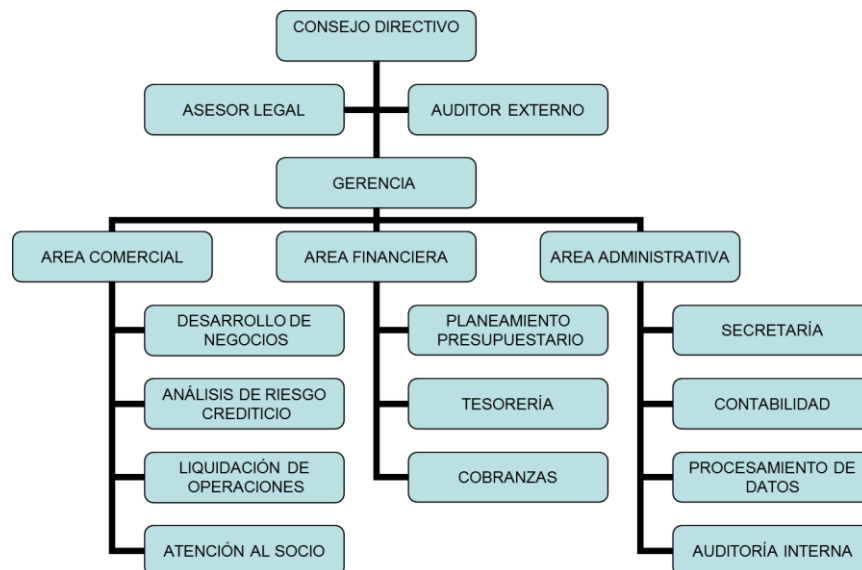
Consejo Directivo:

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Presidente	Tabares, José Carlos	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Secretaria	Pasculli, Patricia Guadalupe	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Tesorero	Jullier, Daniel Cesar	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Vocal Titular 1°	Musurana, Gustavo Daniel	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Vocal Titular 2°	Dándolo, Rubén Eduardo	30/04/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Vocal Suplente 1°	Moschino, Lucila Teresita del Niño Jesús	30/04/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Vocal Suplente 2°	Anca, Ariel Mauro	30/04/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020

Junta Fiscalizadora:

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Titular 1°	Galonetti, Héctor Rafael	30/04/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Titular 2°	Sejas, Mario Esteban	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Titular 3°	Ferrigutti, Osvaldo Francisco	24/04/2017	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020
Suplente 1°	Rimoldi, Ricardo Alberto	30/04/2019	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2020

Organigrama



Descripción general de la entidad

En el año 1986 un grupo de asociados del Club Integral de Lisiados Santafesinos (CILSA) se reunió con el fin de constituir un Círculo Cerrado para la Adquisición de Viviendas. Para darle marco jurídico al proyecto se decidió fundar una Mutual. En fecha 03 de marzo de 1987, luego del proceso de armado y justificación, el INAES (entonces INACyM) mediante resolución 092 aprobó los estatutos y autorizó a la mutual a funcionar como persona jurídica, otorgándole la matrícula N° C.F. 845. En el año 1998, mediante resolución del INACyM N°3375 que aprueba la reforma del Estatuto, se traslada el domicilio legal de la Mutual a la Ciudad de Santa Fe y se le otorga como nueva matrícula la N° S.F. 1361. Finalmente, mediante Resolución del INACyM N° 347 de fecha 12/05/2000, se resolvió aprobar la nueva denominación de la entidad como Mutual Integral de Servicios.

Las características técnicas del producto Círculo, sumadas a la confiabilidad y trayectoria de los fundadores y colaboradores del proyecto, convirtieron estos Planes de Ahorro en un producto exitoso y demandado: en diez años se lograron adjudicar dos mil quinientos créditos hipotecarios. En el año 1997 la oferta de créditos hipotecarios de los bancos – estabilidad de precios mediante – le quitó al Ahorro Previo su anterior atractivo. La Mutual decidió entonces dejar de comercializar estos Planes, continuando con la normal administración de los Círculos vigentes: recaudación de cuotas, cobranza de amortizaciones, adjudicaciones y reintegros a ahorristas.

Previendo que la liquidación del Sistema de Vivienda haría declinar el nivel de ingresos de la institución, la Mutual tramitó un Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios. Se obtuvo la aprobación del INAES en 1999, y ese mismo año se suscribió el primer Convenio Intermutual para la colocación de créditos personales entre los miembros de la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino”. Este convenio se convirtió en la experiencia emblemática de la nueva actividad, permitiéndole a MIS alcanzar los niveles de *know how* y los recursos económicos necesarios para posicionarse como prestadora del servicio en el mercado local.

Consolidada la operatoria del nuevo Reglamento, y capitalizada la Mutual a través del éxito del Convenio con AMMSAFE, a principios del año 2002 se concretó el segundo acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda Económica. Fue con el Sindicato Argentino de Docentes Particulares - filial Santa Fe -. Se estaba incursionando en un nicho similar al conocido: los docentes de AMMSAFE habían dado muestras de su calidad de pagadores prolijos y puntuales durante el trienio anterior. Desde otro punto de vista, MIS diversificaba su cartera: mientras que los docentes públicos venían pagando a través de los Códigos de Descuento Provincial de los cuales AMMSAFE es titular, los docentes privados pagarían a través del descuento por planilla que realizaría cada escuela al abonarles su salario.

Durante el año 2003, mientras las carteras de AMMSAFE y SADOP seguían creciendo, se firmaron dos nuevos acuerdos de similar naturaleza a los vigentes entonces, siempre circunscribiendo esta operatoria a los límites de la Provincia de Santa Fe. En Julio se suscribió el Convenio con la Mutual de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, y en octubre, el Convenio con UDA (Unión de Docentes Argentinos – filial Santa Fe). Ambas entidades son poseedoras de Códigos de Descuento propios en la Provincia.

A fines del año 2003 la Mutual Isidro Bonifacio Cáceres – fundada por un grupo de militares retirados del Ejército Argentino – se acercó a esta Mutual con el objeto de solicitar asistencia económica para sus socios. Dado que la Mutual Integral de Servicios ya tenía su propio Código de Descuento Nacional – obtenido a través del Decreto 691/2000 -, encaró este nuevo emprendimiento. Se tramitaron y obtuvieron los Códigos Internos en Prefectura Naval Argentina (MIS ya poseía buenos antecedentes en esa Fuerza por haber desarrollado Círculos de Ahorro

para la Vivienda entre sus agentes), y, en el año 2004, en Gendarmería Nacional. La comercialización de los créditos a las Fuerzas Armadas cesó debido a problemas internos de la Mutual I. B. Cáceres, encontrándose los créditos en la etapa final de su cobranza.

Otros Convenios están vigentes con la Caja Mutual del Personal del Banco Provincial de Santa Fe (2007), con la Asociación CELESOL de Servicios Integrales y Educativos (2007) y con la Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, AMPI (2008), Mutual Integrantes Poder Judicial (2015),

Desde la autorización del Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios, en 1999, la Mutual Integral de Servicios también otorga créditos personales a sus propios socios, en la medida que estos van finalizando los créditos hipotecarios contraídos en el marco del Plan de Ahorro para la Vivienda. La adjudicación se supedita al historial de buen cumplimiento que los asociados hayan demostrado durante la vigencia de sus planes, tanto en la etapa de ahorro como en la de amortización.

Los socios de la entidad disponen también de un Servicio de Ahorro Mutual (Captación de Fondos de Terceros), debidamente aprobado por el organismo de contralor por la Resolución 948 del año 2003, que les permite depositar dinero en Ahorros Mutuales a Término o Cajas de Ahorro Especiales. Estos fondos depositados les retribuyen una Tasa Estímulo que se capitaliza en su cuenta. El cumplimiento de las normas específicas acerca de tasas, límites y encajes es controlado mensualmente por el INAES.

La Mutual Integral de Servicios es titular de un Reglamento de Subsidios, en virtud del cual los socios activos cobran una Ayuda Fija por matrimonio o nacimiento de hijos. También cuenta con un Reglamento de Turismo.

La institución colabora con instituciones sin fines de lucro aportando recursos materiales y humanos para cooperar con sus objetivos sociales y educativos. Asimismo realiza aportes a las Instituciones con las cuales sostiene los Convenios de Ayuda Económica, en aras de profundizar los lazos de solidaridad y propender al mayor bienestar de sus adherentes.

Medidas adoptadas en virtud del COVID-19

Frente a la situación declarada de Pandemia mundial y la consecuente medida determinada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la determinación del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a partir de la fecha 20/03/2020 mediante el Decreto 297/20 prorrogado por el 325/20, MIS debió cerrar sus puertas de atención al público informando mediante los canales de contacto, que sus empleados continuaban cumpliendo con sus tareas administrativas mediante la modalidad de “teletrabajo” a partir del día 20/03/2020. A partir de dicha fecha, si bien se restringió la atención al público, no fue interrumpido el pago de las obligaciones y pagos a proveedores, ni la atención de los inversores en cuanto a la renovación de los ahorros a término y la constitución de nuevos. Desde el 20/03/2020, y como consecuencia de la restricción de circulación de la medida nacional, se interrumpió el otorgamiento de nuevos créditos, ya que en atención a la naturaleza de los mismos son formalizados a través de canales presenciales. En fecha 03/04/2020 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa 450/2020 donde se ampliaron las actividades y servicios considerados esenciales en la emergencia, y por lo cual quedarían exceptuados del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio determinado por el Decreto 297/20 prorrogado por el 325/20. En la mencionada Decisión Administrativa, se incluye en el punto 7) a las Mutuales y Cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. En virtud de dicha disposición, MIS adoptó protocolos de seguridad sanitaria para disponer a partir del día 06/04/2020 la apertura de una guardia mínima en su sucursal y garantizar la atención al público permitiéndole reactivar los canales presenciales de otorgamiento de nuevos créditos.

Respecto de los Bienes Fideicomitados, y como se encuentra detallado en la sección “DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO” del presente Suplemento de Prospecto, los mismos tienen distinta modalidad de cobranza según las distintas líneas de originación, a saber:

a) *Cobranza mediante descuento de haberes por Código de Descuento* no se vio afectada por el contexto actual y las medidas gubernamentales dictadas en consecuencia y detalladas ut supra.

b) *Cobranza mediante pago voluntario* desde el 20/03 y hasta el 06/04, atento a la prohibición de abrir sucursales-, no era posible habilitar dicho canal de cobranza presencial. En orden a mitigar esta situación se entablaron contactos con los deudores a fin de brindarles canales alternativos de pago. Sin embargo, desde la excepción dispuesta por la decisión administrativa 450/2020, a partir del 06/04 se retomó la actividad de cobranzas de manera presencial. Sumado a ello, a partir de la Comunicación A 6977 del Banco Central de fecha 16/04/2020, se habilitó la atención al público de las entidades de cobranza extra bancarias, mediante modalidad de turnos, con lo cual la modalidad de cobro por pago voluntario tiende a normalizarse.

En la actualidad la provincia de Santa Fe se encuentra en fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” conforme el Dictamen 487/2020 de fecha 17 de Junio de 2020 de la Provincia de Santa Fe, estableciendo distintas medidas con sus correspondientes protocolos para la apertura de las actividades económicas y comerciales dentro del territorio de la provincia, y según la situación epidemiológica de cada uno de los departamentos y conglomerados urbanos.

Política ambiental:

El programa de Responsabilidad Social Empresaria de MIS incluye un acuerdo suscrito con la Fundación Hábitat y Desarrollo, en cuyo marco la organización hace un aporte económico mensual con el objeto de alentar el desarrollo de iniciativas para la conservación de sitios naturales y el cuidado de la biodiversidad.

Estados Contables

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL				
	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	8.577.283	5.530.537	2.370.275	
Inversiones	8.884.985	17.862.306	37.852.055	
Créditos a Asociados	38.971.379	20.342.164	37.079.801	
Otros Créditos	34.113.614	53.847.972	11.092.780	
Otros Activos	-	-	-	
Total del Activo Corriente	90.547.261	97.582.978	88.394.911	
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	2.719.330	30.577.865	72.302.912	
Créditos a Asociados	47.164.292	32.105.047	26.195.798	
Otros Créditos	-	-	6.300.000	
Bienes de Uso	1.426.933	4.407.101	2.167.345	
Otros Activos	-	-	-	
Total del Activo No Corriente	51.310.555	67.090.013	106.966.055	
Total del Activo	141.857.816	164.672.991	195.360.966	
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Deudas Operativas	26.671.961	22.425.374	10.888.509	
Remuneraciones y Cargas Sociales	501.158	276.739	338.663	
Deudas con Asociados	52.265.473	52.542.937	75.396.539	
Total del Pasivo Corriente	79.438.592	75.245.049	86.623.712	
PASIVO NO CORRIENTE				
Deudas Operativas	6.448.142	1.671.550	3.193.324	
Deudas con Asociados	32.232.440	61.689.164	83.039.166	
Previsiones	2.464.812	2.019.593	2.141.596	
Total del Pasivo No Corriente	41.145.394	65.380.307	88.374.087	
Total del Pasivo	120.583.986	140.625.356	174.997.799	
PATRIMONIO NETO	21.273.830	24.047.636	20.363.167	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	141.857.816	164.672.991	195.360.966	

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2018
RECURSOS ORDINARIOS			
Para fines generales			
Recupero de Gastos Administrativos y Originaciones	3.088.781	3.030.993	3.152.936
Para fines específicos			
Cuotas de Asociados	1.157.041	1.366.514	1.927.392
Resultados Financieros y por Tenencia	29.589.414	32.384.837	18.045.656
TOTAL de Recursos	33.835.235	36.782.344	23.125.984
GASTOS			
Grales. De Administración y Difusión	-28.030.309	-34.008.538	-46.329.311
Total de Gastos	-28.030.309	-34.008.538	-46.329.311
Superávit Ordinario	5.804.926	2.773.806	-23.203.327

INDICADORES

	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Solvencia (P.Netto / Pasivo)	0,18	0,17	0,12
Rentabilidad (Resultado / P.Netto)	0,27	0,12	-1,14
Liquidez ácida (Act. Cte. - Bs. De Cambio / Pasivo Cte.)	1,14	1,30	1,02
Endeudamiento (Pasivo / P.Netto)	5,67	5,85	8,59

Los EE.CC. del año fiscal 2019 se encuentran expresados en Moneda Homogénea.

Los Estados Contables del Fiduciante al 31/12/2019 hasta el momento no se encuentran aprobados por los asociados. La postergación de la convocatoria a la asamblea se debe a la autorización otorgada por la res. 145/2020 del INAES, la cual establece en su artículo primero que “*mientras dure la situación de emergencia declarada por el dnu 297/2020 y las medidas que en su consecuencia se dicten, que impidan el normal funcionamiento institucional de las cooperativas y mutuales, se posterga la convocatoria y realización de asambleas*”.

Principales variaciones entre los ejercicios 2019 y 2018: La entidad tiene establecida como parte de su política de liquidez la emisión de fideicomisos financieros, con oferta pública con un impacto positivo en el nivel de actividad. Esto genera variaciones importantes en los saldos de las cuentas involucradas (Caja y Bancos, Inversiones, Créditos y Otros Créditos) y en los indicadores relacionados, según el grado de avance de cada serie al cierre de caja ejercicio. Se destacan las principales variaciones:

Estado de Situación Patrimonial

- “Caja y Bancos e Invesrsiones”: al 31/12/19 se observa una baja de \$3 millones en saldos de Caja y Bancos por cuestiones meramente operativas y tratando de no tener fondos ociosos en un contexto de altas tasas de interés, cumpliendo siempre con el encaje mínimo establecido por el INAES. A su vez, se presenta un incremento significativo en Inversiones corrientes (+ 10 millones) y en Inversiones no corrientes (+ 42 millones), estas últimas representadas en Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros MIS, correspondientes a las series IX a XIII.
- Las variaciones positivas se dan tanto en las inversiones en títulos públicos como en las tenencias de valores de deuda fiduciarios derivados de la operatoria en los Fideicomisos Financieros MIS.

Situación contable y financiera año 2019

Debido al contexto financiero y económico general, año de elecciones, incertidumbre, política monetaria llevada adelante por el BCRA, del lado de los egresos lo que más impactó fueron los “Estímulos a los ahorros de los

asociados”, debiendo mantener elevadas tasas de estímulo de los ahorristas en concordancia con la tasa de referencia del bcra y con el objetivo de mantener protegidos los ahorros de los asociados, de la elevada inflación. Para hacer frente a esto, se debieron modificar las tasas activas a niveles necesarios para tener un nivel de spread rentable, y además se ajustaron los gastos operativos en un porcentaje muy por debajo de la inflación anual (se incrementaron solo en un 10% aproximadamente, respecto al ejercicio anterior), lo que permitió atenuar el impacto inflacionario y de devaluación.

En el ejercicio 2.019 se procedió a la reexpresión de los EECC, (cabe aclarar que la Mutual no realizó ajuste por inflación en el ejercicio 2.018) impactando ajustes por inflación de ejercicios anteriores en este ejercicio, lo que generó un déficit expresado en el estado de Recursos y Gastos, dejando un Patrimonio Neto al 31/2/2019 de \$ 20.363.167,89 . Hacia fines del año 2019, la tasa estímulo comenzó a bajar permitiendo un mayor spread, mayores ingresos, lo que nos permitiría proyectar un 2020 con crecimiento y mayor superávit que los dos años anteriores. En el Primer trimestre del 2.020 la Mutual logró un Superávit de más de \$5.000.000.-

Caja y Bancos	31/12/2019
Bancos Cta Cte y Caja de Ahorro	\$ 1.623.654
Bancos Moneda Extranjera	\$ 650.724
Fondo Fijo	\$ 40.000
Caja Pesos	\$ 55.028
Soc. de Bolsa Cuenta Comitente	\$ 869
TOTAL Caja y Bancos	\$ 2.370.275
Inversiones	31/12/2019
Inversiones Corrientes	
BONOS REP. ARG 5,625%	\$ 5.208.000
BONOS NAC. ARG U\$S BONAR 2024	\$ 3.372.250
BONOS NAC. ARG U\$S BONAR 2020	\$ 2.556.853
BONOS DE TESORO \$ (BONTE)	\$ 431.465
BONOS DE CONSOLIDACIÓN \$ 8 serie (PR15)	\$ 686.670
VDF B MIS XI \$	\$ 1.571.922
VDF B MIS XII \$	\$ 3.572.986
VDF B MIS XIII \$	\$ 3.750.167
CP MIS IX \$	\$ 7.833.352
FCI GAINVEST	\$ 8.868.390
Total Inversiones Corrientes	\$ 37.852.055
Inversiones No Corrientes	
CP MIS IX \$	\$ 13.197.552
CP MIS X \$	\$ 22.970.113
CP MIS XI \$	\$ 12.080.601
CP MIS XII \$	\$ 11.391.244
CP MIS XIII \$	\$ 12.663.402
Total Inversiones No Corrientes	\$ 72.302.912
TOTAL Inversiones	\$ 110.154.967

- “Otros Créditos”: al cierre del ejercicio 2018 se observa en Otros Créditos corrientes saldo de valores fiduciarios provisorios previos a la salida a oferta pública como así también en aportes realizados al Proyecto de Vivienda para asociados impulsado por el Consejo Directivo y aprobado por Asamblea de asociados, en el ejercicio 2.019 los valores fiduciarios previos se dieron de baja por la salida efectiva del Fideicomiso y de los aportes al Proyecto Vivienda se otorgaron Unidades de departamentos a Asociados, quedando Dos unidades de Departamentos a ser adjudicadas en el ejercicio 2.020.

- "Deudas con Asociados (Pasivo Corriente): Se incrementó en un 44% debido a la mayor captación de fondos a los ahorristas y a la capitalización de los elevados estímulos de todo el ejercicio.
- "Deudas con Asociados (Pasivo no Corriente)": incluye Ahorros de los Asociados Pesos por \$ 59.345.130 y Ahorros de los Asociados Moneda Extranjera por \$ 23.694.036.

Estado de Resultados:

- "Resultados Financieros y por Tenencia": MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, opta por incluir dentro de este rubro "Tasa de Servicios Prestados", "Resultado por Fideicomisos" y "Operaciones Mercado de Valores" y las "Tasas Pasivas". Estos rubros, registraron fuertes variaciones dada la situación macro que impactó sobre el nivel de actividad y el nivel de tasas activas y pasivas.

Resultados Financieros y por Tenencia	31/12/2019
Tasa de Servicios Prestados	\$ 77.475.077,95
Renta FCI Títulos Públicos y CP Fideicomisos	\$ 35.092.288,59
Resultado Tenencia de Títulos Públicos y dif cotiz	\$ 5.216.338,50
Otros Ingresos	\$ 1.657.290,69
Intereses pagados Underwriting FF	-\$ 3.655.271,45
Intereses pagados NBSF	-\$ 1.998.615,60
Rtdo. Tenencia Moneda Extranjera	-\$ 13.529.705,54
Intereses pagados en Op. Mercado de Valores	-\$ 9.650.070,48
Tasa Estímulo Ahorros Pesos (AE)	-\$ 66.225.295,06
Tasa Estímulo Ahorros Moneda Extranjera (AE)	-\$ 1.308.638,71
RECPAM	-\$ 5.027.743,26
TOTAL Resultados Financieros y por Tenencia	\$ 18.045.655,63

La **TASA DE SERVICIOS PRESTADOS** es el **ingreso mensual principal** de MIS, con el cual se paga todos los gastos, los estímulos al Ahorros y se solventan otros servicios (originado en las ayudas económicas otorgadas) y se encuentra en el Estado de Resultados dentro de los Resultados Financieros y por Tenencia. En el balance Dic 2019 el monto anual es de \$77.475.077,95.-

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores y Composición de Saldos al 30 de junio de 2020

	% Saldo Capital					
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Entre 0 y 30 días	58,33%	59,09%	87,66%	94,53%	93,96%	94,31%
Entre 31 y 90 días	31,36%	35,10%	7,39%	0,87%	1,06%	1,09%
Entre 91 y 180 días	5,08%	1,19%	0,87%	1,00%	1,02%	0,89%
Entre 181 y 365 días	1,46%	1,22%	1,13%	0,82%	0,91%	0,80%
Más de 365 días	3,77%	3,40%	2,95%	2,78%	3,05%	2,91%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Incobrabilidad mayor a 90 días (*)	3,29%	2,17%	2,02%	1,96%	1,92%	1,87%

* El porcentaje de incobrabilidad ha sido calculado sobre el total originado.

	Evolución Capitales Originados					
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Mutual Integral de Servicios	5.186.741	4.158.546	11.430.125	37.255.262	33.288.760	27.968.441

	Evolución de Saldo de Capital (*)					
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Mutual Integral de Servicios	344.762.967	371.524.929	400.326.911	414.136.497	372.280.233	390.069.100

	Relacion Creditos por Cliente					
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Mutual Integral de Servicios	1,02	1,03	1,04	1,00	1,02	1,01

	Nivel de Precancelaciones					
	jun-2020	may-2020	abr-2020	mar-2020	feb-2020	ene-2020
Mutual Integral de Servicios	15,8%	15,7%	15,6%	15,6%	15,5%	15,4%

(*) Los valores corresponden al monto adeudado de capital prestado originamente, a cada período.

Composición de Saldos Nominales de Cartera por fiduciante al 30/06/20

CARTERA correspondiente a:		Mutual Integral de Servicios	
MIS X	\$	58.951.259	8,6%
MIS XI	\$	43.088.457	6,3%
MIS XII	\$	79.926.391	11,7%
MIS XIII	\$	120.330.068	17,6%
MIS XIV	\$	134.589.964	19,7%
SALDO CARTERA PROPIA	\$	245.179.582	35,9%
SALDO CARTERA TOTAL	\$	682.065.721	

Estado de Situación de Deudores - Fideicomisos Vigentes (Información al 30 de junio de 2020)

Series	Valor Fideicomitado	Fecha de Corte	Sdo Fideicomitado	Cobrado	Atraso al 30/06/2020 Sdo Fideicomitado por operación				
					0-31	32-90	91-180	181-365	366 / +
MIS X	\$ 219.816.193	1/1/2019	\$ 34.728.847	84,20%	12,53%	0,34%	0,29%	0,44%	2,19%
MIS XI	\$ 140.796.980	30/4/2019	\$ 25.015.299	82,23%	16,53%	0,21%	0,20%	0,16%	0,66%
MIS XII	\$ 155.505.956	31/8/2019	\$ 49.036.289	68,47%	29,93%	0,72%	0,32%	0,57%	0,00%
MIS XIII	\$ 164.276.940	30/11/2019	\$ 83.302.356	49,29%	50,25%	0,24%	0,22%	0,00%	0,00%
MIS XIV	\$ 188.248.449	29/2/2020	\$ 103.944.673	44,78%	54,54%	0,68%	0,00%	0,00%	0,00%

Cobranza Anticipada - Fideicomisos Vigentes (Información al 30 de junio de 2020)

Series	Valor Nominal	Fecha de Corte	Cza Ant Acum 30/06/2020	% Cza Antic
MIS X	\$ 278.899.521	1/1/2019	\$ 14.806.958	5,31%
MIS XI	\$ 182.083.677	30/4/2019	\$ 8.783.170	4,82%
MIS XII	\$ 203.505.211	31/8/2019	\$ 8.040.669	3,95%
MIS XIII	\$ 209.728.955	30/11/2019	\$ 4.619.073	2,20%
MIS XIV	\$ 188.248.449	29/2/2020	\$ 2.891.805	1,54%

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

Flujo de fondos de los últimos 6 meses (período enero/2020 a junio/2020)

	ene.-20	feb.-20	mar.-20	abr.-20	may.-20	jun.-20
Variación del Efectivo						
Efectivo al Inicio del Ejercicio	40.222.330	34.585.851	32.779.452	46.228.937	40.367.060	35.313.747
Efectivo al Cierre del Ejercicio	34.585.851	32.779.452	46.228.937	40.367.060	35.313.747	33.098.007
Aumento (Disminución) neto del Efectivo	-5.636.479	-1.806.399	13.449.485	-5.861.878	-5.053.313	-2.215.740

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

<u>Actividades operativas</u>						
Cobro Tasa Servicios Prestados	4.061.861	3.866.332	2.119.690	2.875.893	2.516.745	3.370.723
Recupero Gtos Administrativos y Originaciones	269.818	304.943	212.866	165.015	162.338	162.297
Cobros Cuotas Asociados	131.754	129.852	129.780	127.706	128.223	129.358
Captación/ Pagos Ahorros Asociados	6.678.863	3.592.706	-1.345.740	-1.712.056	-1.875.542	2.826.054
Pago Tasa Estímulo Ahorros AMT	-5.905.550	-2.734.503	-1.084.578	-4.717.913	-3.747.734	-4.775.252
Pago Gastos Administración	-3.419.000	-2.980.357	-2.818.299	-2.855.911	-2.779.911	-2.999.309
Flujo neto generado por actividades operativas	1.817.745	2.178.974	-2.786.281	-6.117.266	-5.595.881	-1.286.130

<u>Actividades de inversión</u>						
Pagos por compras de bienes de uso	0	0	0	0	0	0
Cobros por ventas de bienes de uso	0	0	0	0	0	0
Pagos Anticipos inversión Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Cauciones Netas (1)	550.890	-2.000.000	-3.378.326	-717.133	2.152.978	2.286.504
Bridge Fideicomiso y Liq. Fideicomiso MIS	0	4.417.251	26.787.755	0	0	0
Vta Cartera Ay. Económica	0	0	0	0	0	0
Cpra Cartera Ay. Económica	0	0	0	0	0	0
Disminución Títulos no Corrientes	0	0	0	0	0	0
Flujo neto generado por actividades de Inversión	550.890	2.417.251	23.409.429	-717.133	2.152.978	2.286.504

<u>Actividades de financiación</u>						
Cobros de Prestamos a Asociados y Convenios	3.963.102	3.129.120	1.734.877	3.174.847	2.486.619	1.970.627
Pagos de Préstamos a Asociados y Convenios	-11.968.216	-9.531.744	-8.908.540	-2.202.325	-4.097.029	-5.186.741
Flujo neto generado por actividades de Financiación	-8.005.114	-6.402.624	-7.173.663	972.522	-1.610.410	-3.216.114

AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO	-5.636.479	-1.806.399	13.449.485	-5.861.878	-5.053.313	-2.215.740
--	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

(1) Cauciones Netas: Incluye las operaciones de pases y las cauciones tomadoras que la entidad realiza en el Mercado Argentino de Valores ante eventuales necesidades de fondos y las cancelaciones de las mismas a medida que la mutual cuenta con liquidez.

Justificación de Variación de Efectivo negativa en los meses de enero/20, febrero/20, abril/20, mayo/20 y junio/20: Los movimientos por operaciones de captación/pago de ahorros de asociados y de cobro/pago de préstamos a asociados y convenios reflejan en todos los meses oscilaciones habituales para la operatoria.

La Mutual maneja sus excedentes/requerimientos transitorios de caja a través de préstamos puentes de fideicomisos, cauciones bursátiles, inversiones en fondos comunes de inversión y compra y venta de cartera de ayudas económicas.

La variación neta de efectivo negativa en los meses de enero/20, febrero/20, abril/20, mayo/20 y junio/20 es una situación temporal que no afecta su situación de liquidez.

En todo momento, se mantienen altos niveles de efectivo y se cumple con las exigencias de encajes mínimos establecidos por el INAES.

Cantidad de empleados

- al 31 de diciembre de 2017: 11 empleados.

- al 31 de diciembre de 2018: 10 empleados.

- al 31 de diciembre de 2019: 8 empleados
- al 30 de junio de 2020: 8 empleados

A la fecha del presente Suplemento de prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS:

Mutual Integral de Servicios brinda a sus socios diversos beneficios: Descuentos en comercios adheridos, Ahorro Mutual, Ayuda para Vivienda, Subsidios para nacimiento, adopción y matrimonio, Turismo (descuentos en hotelería), Contratación de Seguros, Asesoría Jurídica. Entre éstos, Mutual Integral de Servicios brinda a sus asociados la posibilidad de acceder al crédito en condiciones dignas e igualitarias.

La Mutual asiste financieramente a sus asociados en forma directa y a los asociados de otras instituciones a través de la celebración de convenios de ayuda mutua. Para legitimar este servicio obtuvo la aprobación del correspondiente Reglamento de Ayuda Económica con Fondos Propios en el INAES, en el año 1999.

El 19 de Diciembre del 2013, por Resolución N° 0032 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe, la Mutual fue autorizada a operar con el sistema de Código de Descuento de Haberes reglamentada por el Decreto 2420/11 y sus modificatorias.

La Mutual figura en el Registro de Entidades que poseen el Código de Descuento para la Administración Pública Nacional, inscripción que ha sido renovada mediante el Decreto 14/2012.

Convenios de Asistencia Económica:

- Convenio MIS – AMMSAFE (Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe) – 1999.
- Convenio MIS - Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe – 2000.
- Convenio MIS – SADOP (Sindicato Argentino de Docentes Particulares) (descuento por planillas que practica cada escuela al abonar el salario.) – 2002
- Convenio MIS – Asociación CELESOL de Servicios Integrales Educativos – 2005.
- Convenios MIS – AMPI (Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obras Social – 2008.
- Convenio MIS – MIPJ (Mutual Integrantes del Poder Judicial) – 2014.
- Convenio MIS – MUPCN (Mutual del Personal Civil de la Nación) – 2016.
- Convenio MIS – AMMER (Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos) – 2016.

Convenios de Compra de Cartera:

Alrededor del 80% de la cartera está colocada entre los asociados de otras instituciones con las que han suscrito convenios de ayuda mutua o convenios de compra de cartera. Estas entidades no disponen de recursos suficientes para prestar servicios de asistencia económica a sus afiliados. Adicionalmente otorga préstamos personales directos a sus afiliados pero en un volumen menor. Debido a que la demanda de créditos de este origen ha venido creciendo ininterrumpidamente, los fondos disponibles de MIS se han aplicado íntegramente en todos los periodos necesitando recurrir al Fideicomiso como herramienta de financiamiento para cubrir dicha necesidad.

VI- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A. (“FIRST”) se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email info@firstcfa.com Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com/> CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- o Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- o Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- o Estructuración de más de 1.000 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 55.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vto. de los Mandatos
Presidente	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Vicepresidente	LUIS ALBERTO DUBISKI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Directores	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA JOSE LUIS GAROFALO GUILLERMO ALBERTO BARBERO MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO GUIDO DALLA BONA MAINI VICTOR LAMBERTI HORACIO CONTINO ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI DAVID EDUARDO MONTEMURRI	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021
Director Suplente	LEONARDO DE LUCA	Hasta la Asamblea que trate los EECC al 31/05/2021

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

La descripción de los Agentes de Recaudación se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

VIII. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

La descripción de los Agentes de Percepción se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

IX. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

BANCO BICA S.A.

1-Fecha de Constitución: 06 de junio de 2012.

2-Número de Banco: 426

3-Inscripción: N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012

4-Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

5- Sede Social: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

6- CUIT: 30-71233123-9

7- Descripción de la entidad. Operatoria y funcionamiento: Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A., en carácter de accionistas, y en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la

denominación “Banco Bica S.A.” con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, iniciando formalmente sus actividades en fecha 1° de octubre de 2012.

8- Objeto Social: Artículo Tercero del Estatuto Social: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

9- Página web: www.bancobica.com.ar

10- Tel/Fax: 0342-4500300. **Correo Electrónico:** mmelchiori@bancobica.com.ar

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Banco Bica S.A.: esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco Bica S.A /Directivos](http://www.bcra.gov.ar/Sistema_Financiero/Sobre_Entidades_Financieras/Por_Entidad/Banco_Bica_S.A./Directivos), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

Información Contable de Banco Bica S.A.: La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar www.bcra.gov.ar // Sistema Financiero/ Sobre Entidades Financiera/ Por Entidad/ Banco Bica S.A./Estados Contables, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Entre Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario y Banco Bica S.A., en calidad de Agente de Custodia, se ha celebrado un Convenio de Custodio en virtud del cual Banco Bica S.A. procederá a la guarda, custodia, conservación y prestación de los demás servicios, de todos aquellos documentos que sean cedidos en propiedad fiduciaria por el fiduciante Mutual Integral de Servicios, en el marco del Fideicomiso Financiero MIS Serie IV y subsiguientes en los cuales la Fiduciaria se desempeñe como tal, y en los cuales se ha determinado encomendar la custodia al Banco.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión titular es Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIT: 23-13404269-9, e-mail: info@zubillagayasoc.com. El Agente de Control y Revisión suplente: Víctor Lamberti, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/18859, fecha de inscripción 24/02/2014, CUIT: 20-14563149-2, e-mail: info@zubillagayasoc.com.

Los informes se publicarán mensualmente conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV a los 15 días hábiles del cierre de cada mes.

XI. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

1.- Originación de los Créditos:

El patrimonio fideicomitado del Fideicomiso Financiero MIS XV se encuentra compuesto por los “Créditos Adquiridos” y los “Créditos Originados”.

(A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, excepto para CREDIFE, y los préstamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario.

(B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de MIPJ, AMPI, AMMSAFE, MUPCN, y VIALES .

Tomando como base el saldo de Capital, el 69% de los Créditos fideicomitidos corresponden a Créditos Adquiridos y el 31%% corresponde a Créditos Originados.

Todos los Créditos se encuentran documentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés que han sido debidamente endosados por el Fiduciante a favor del Fiduciario.

Si bien determinados Créditos en su originación cuentan con Seguro de Vida o han sido autoasegurados por el Fiduciante (conforme se detalla en cada línea más abajo), el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos, no constituye Bienes Fideicomitidos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los préstamos que cuentan con tal cobertura o que hubiese sido autoasegurados por él.

A continuación se expone un esquema correspondiente a las originaciones de los Créditos fideicomitidos:

2.- Apertura por Forma de Originación y por Línea:

MIS

A) CREDITOS ADQUIRIDOS

Asociación Mutual Centro Litoral

Originación propia

Prestamos Asociados AMCL

Pago Voluntario

Originación propia

Préstamos AMCL- CUAD
Activos (excepto Ministerio de Seguridad) y Pasivos

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Conv. de Asist. Financiera

CREDIFE S.A.

Pago Voluntario

Conv. de Asist. Financiera

Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 - Malvinas Santa Fe

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110

Cód de Dto. Prov. de Santa Fe.

B) CREDITOS ORIGINADOS

Convenio de Asistencia Financiera

AMPI

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Convenio de Asistencia Financiera

MIPJ

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Convenio de Asistencia Financiera

VIALES

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Convenio de Asistencia Financiera

AMMSAFE

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Originación propia

Préstamos asociados MIS

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

Convenio de Asistencia Financiera

MUPCN

Cód. de Dto. Prov. de Santa Fe.

3.- Requisitos comunes de otorgamiento de los Créditos:

(i) Créditos Adquiridos a AMCL

Asociación Mutual Centro Litoral (“AMCL”) cedió a Mutual Integral de Servicios (“MIS”) una Cartera de Créditos originada por AMCL en virtud de: (i) Convenios de asistencia financiera celebrados con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (“AMPS Ley 5110”) en conjunto con Asociación Mutual Malvinas Santa Fe (“Malvinas Santa Fe”), con CREDIFE S.A., y Banco Bica S.A.; (ii) Préstamos personales otorgados por AMCL-CUAD otorgados a los empleados públicos activos (excepto Ministerio de Seguridad) y pasivos de la Provincia de Santa Fe por medio del Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas (“AMCL-CUAD”); y (iii) Préstamos Personales otorgados a sus Asociados.

A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por las entidades para el otorgamiento de los Créditos a los afiliados.

	ASOCIADOS AMCL	AMCL - AMPS LEY 5110 - A.M. MALVINAS SANTA FE	AMCL - CREDIFE	AMCL - CUAD
Beneficiarios	Afiliados a la Mutual	PENSIONADOS VETERANOS DE MALVINAS	Cientes de CREDIFE	Empleados públicos Pcia Santa Fe - Activos y Pasivos (Excepto Ministerio de Seguridad)
Tipo de Amortización	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES
Destino	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
Moneda	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Monto a Financiar	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Min / Max	\$ 500.000,00	\$ 250.000,00	\$ 100.000,00	\$ 150.000,00
Plazos a Financiar	Hasta 60 cuoas	Hasta 36 Cuotas	Hasta 24 Cuotas	Hasta 36 Cuotas
Garantía	PERSONAL	Personal	Sin Garantía	Sin Garantía
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARE	Solicitud + Pagare	Solicitud + Pagare
Pago de las Cuotas	MENSUAL	MENSUAL	Mensual	Mensual
Forma de Pago de las Cuotas	PAGO VOLUNTARIO	CODIGO DE DESCUENTO	PAGO VOLUNTARIO	CODIGO DE DESCUENTO
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	DNI - Recibo previsional Servicio	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO- Constancia CBU
Conformación del Legajo	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, Autorización de Descuento, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL
Seguro de Vida	CON SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO	CON SEGURO
Liquidación de la Ayuda	AMCL	AMCL	AMCL	AMCL

A continuación se expone un detalle de los principales aspectos correspondientes a los Créditos adquiridos por MIS a AMCL que integran el patrimonio fideicomitado:

(i). a)- Préstamos otorgados a asociados de Asociación Mutual Centro Litoral (“AMCL”).

Proceso de cobranza:

AMCL se obliga a cobrar el importe de las cuotas y transferirlo a MIS, dentro de las 24 hs. de su percepción. MIS por su parte transferirá los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 hs. de su percepción.

(i). b) Préstamos otorgados por AMCL a empleados públicos activos (excepto Ministerio de Seguridad) y pasivos de la Provincia de Santa Fe (“AMCL-CUAD”)

Proceso de cobranza:

La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores: a) líneas de empleados activos por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMCL que será depositado en la Cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe de titularidad de AMCL y b) línea de empleados pasivos por Código de Descuento de Centro de Ex Soldados Combatientes en

Malvinas será depositado en la Cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe de Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas, el cual a las 24 horas transfiere a la Cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe de titularidad de AMCL. Acreditada la Cobranza en la cuenta de AMCL, la misma será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.

(i). c) Convenio Marco de Asistencia Financiera con Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110) en conjunto con Asociación Mutual Malvinas Santa Fe.

Proceso de cobranza:

AMPS Ley 5110 depositará dentro de las 24 hs. de su percepción la Cobranza a la Cuenta Recaudadora de titularidad de BICA AGIL S.R.L. El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

(i). d) Convenio de Otorgamiento de Ayudas Económicas entre Asociación Mutual Centro Litoral con CREDIFE S.A.

Proceso de cobranza:

AMCL celebró un convenio de recaudación con BICA AGIL S.R.L y BANCO BICA S.A. para que este último perciba en forma exclusiva el monto de las cuotas de las Ayudas Económicas otorgadas a través de CREDIFE S.A. En consecuencia, BANCO BICA S.A. será el Agente de Percepción de Cobranza de las Ayudas Económicas otorgadas, obligándose a percibir el monto por cuenta y orden de AMCL en sus sucursales, el pago voluntario de los Deudores a través del sistema de cobro “BICA ÁGIL” de titularidad de BICA ÁGIL S.R.L. La rendición de la Cobranza se abonará mediante la acreditación de los importes en la Cuenta Recaudadora dentro de las 24 horas desde su percepción.

La Cobranza, depositada en una Cuenta Recaudadora abierta en Banco Bica S.A. a la orden de Bica Ágil S.R.L., es transferida a la Cuenta Fiduciaria dentro de las 24 hs. de su percepción.

(ii) Créditos Adquiridos a AMPS Ley 5110

AMPS Ley 5110 cedió a Mutual Integral de Servicios (“MIS”) una Cartera de Créditos originada por dicha entidad cuya cobranza opera por el Código de Descuento de su titularidad. A continuación se expone un detalle de los requisitos mínimos observados por la entidad para el otorgamiento de los Créditos a sus afiliados:

	AMPS LEY 5110
Beneficiarios	PENSIONADOS LEY 5110
Tipo de Amortización	FRANCES
Destino	CONSUMO
Moneda	PESOS
Monto a Financiar Min / Max	\$ 100,00
	\$ 11.654,00
Plazos a Financiar	Hasta 18 cuotas
Garantía	Las personas mayores de 59 años (mujeres) y 64 años (hombres) necesitan una garantía para todas las líneas.
Porcentaje de Descuento de Haberes	50%
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE
Pago de las Cuotas	MENSUAL
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO
Forma de Pago de las Cuotas	CODIGO DE DESCUENTO
Conformación del Legajo	SOLICITUD DE CREDITO, PAGARE, RECIBOS DE HABERES, DOMICILIO, Y DEMAS DOC. PATRIMONIAL
Garantías	SOLA FIRMA
Seguro de Vida	SIN SEGURO
Liquidación de la Ayuda	AMPS LEY 5110

Proceso de cobranza:

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, AMPS Ley 5110 y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., AMPS Ley 5110 depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondiente a la Cobranza de los Créditos fideicomitados, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso. La obligación de pago asumida por el cedente, el mismo no solo obliga a transferir los fondos de las cuotas abonadas, sino que también debe transferir los fondos de las cuotas no percibidas de los deudores cedidos.

Garantía:

El Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación , cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

(iii) Créditos Originados

	MIPJ	AMPI	AMMSAFE	MIS	VIALES	MUPCN
Beneficiarios	AFILIADOS A LA MUTUAL	AFILIADOS A MUTUAL AMPI	DOCENTES PUBLICOS PROVINCIA DE SANTA FE	AFILIADOS A MIS	AFILIADOS A VIALES	Afiliados a MUPCN
Tipo de Amortización	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES	FRANCES
Destino	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO	CONSUMO
Moneda	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Monto a Financiar Min / Max	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
	\$ 250.000,00	\$ 200.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
Plazos a Financiar	Hasta 60 cuotas	HASTA 60 MESES	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas	Hasta 60 cuotas
Garantía	Personal	PERSONAL	Personal	Personal	Personal	Personal
Instrumentación	SOLICITUD Y PAGARE	SOLICITUD Y PAGARÉ	SOLICITUD Y PAGARE	Solicitud + Pagare	Solicitud + Pagare	Solicitud + Pagare
Pago de las Cuotas	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	Mensual	Mensual	Mensual
Documentación	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	DNI - Boleta Servicio - Recibo de Sueldo	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO	LEGAJO PATRIMONIAL DNI-SUELDO-SERVICIO
Forma de Pago de las Cuotas	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	CODIGO DE DESCUENTO	Codigo de Descuento	Codigo de Descuento	Codigo de Descuento
Conformación del Legajo	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación	Solicitud - Pagaré - Liquidación - Recibo - DDJJ PEP - Documentación
Garantías	Personal	PERSONAL	Personal	Personal	Personal	Personal
Seguro de Vida	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía	Fondo de Garantía
Liquidación de la Ayuda	MIS	MIS	MIS	MIS	MIS	MIS

(iv). a) Convenio de Asistencia Financiera con Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, MIPJ y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 02 de mayo de 2016, MIPJ percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. MIPJ depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). b) Convenio de Asistencia Financiera con Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (AMPI)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS y AMPI, en fecha 06 de mayo de 2008, AMPI percibe por intermedio del Código de Descuento de su titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. AMPI depositará en una cuenta de titularidad de MIS los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, dentro de las cuarenta y ocho Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia y MIS la transferirá dentro de veinticuatro horas hábiles a la Cuenta Fiduciaria.

(iv). c) Convenio de Asistencia Financiera con Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe (AMMSAFE)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, AMMSAFE y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 09 de junio de 2015, AMMSAFE percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. AMMSAFE depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). d) Préstamos Personales otorgados a los Asociados de MIS.

Proceso de Cobranzas

MIS percibe por intermedio del Código de Descuento de titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada. MIS depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, dentro de las setenta y dos horas Hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia.

(iv). e) Convenio de Asistencia Financiera con Mutual del Trabajador Vial de la Provincia de Santa Fe (VIALES)

Proceso de Cobranzas

En virtud del Convenio de Recaudación suscripto entre MIS, VIALES y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en fecha 06 de Julio de 2017, VIALES percibe por intermedio del Código de Descuento de su titularidad, el importe de amortización e intereses por cada ayuda económica otorgada por MIS. VIALES depositará en la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de la acreditación del pago que efectúe la Tesorería de la Provincia o de la fecha que el solicitante le abone directamente, si fuera el caso.

(iv). f) Convenio de Asistencia Financiera con Mutual del Personal Civil de la Nación (MUPCN)

Proceso de Cobranzas

MUPCN se obliga a cobrar el importe de las cuotas, asumiendo la obligación de pagar a MIS el total de las retenciones que perciba y de las cuotas que los solicitantes le abonen directamente, dentro de las 48 hs. de recibido el pago de prestaciones que efectúe la Tesorería General de la Provincia. MIS por su parte transferirá los fondos correspondiente a los Créditos fideicomitidos a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 hs. de supercepción

.5.- INFORMACIÓN SOBRE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO:

Código de descuento	Entidad recaudadora	Radicación	Plaza	Vto. Del Código	Marco regulatorio	Convenio
N° NO POSEE	ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110	Provincia de Santa Fe	Empleados públicos activos docentes, con cargo de titular o interino y los pasivos, de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0001, autorizar a AMPS LEY 5110 para operar con el sistema informático de código de descuento	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica S.A. y con AMCL, y Convenio de Compra con MIS
N° NO POSEE	AMMSAFE	Provincia de Santa Fe	Afiliados a AMMSAFE	No posee fecha de vencimiento	Mediante convenio de fecha 07 de junio de 2013 y por Resolución N° 0001 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de la provincia de Santa fe.	Convenio de Compra con AMCL y Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	MUTUAL INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	Provincia de Santa Fe	Afiliados a MIPJ	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Resolución N° 0001 de Fecha 01/02/2013 de Secretaría deTecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	AMPI	Provincia de Santa Fe	Afiliados a AMPI	No posee fecha de vencimiento	Mediante convenio de fecha 07 de junio de 2013 y por Resolución N° 0001 de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de la provincia de Santa fe.	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS	Provincia de Santa Fe	Afiliados a la Mutual	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0032 del 19/12/2013 autorizar a MIS para operar con el sistema informático de código de descuento	N/A
N° 760/761	MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE	Provincia de Santa Fe	Empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por Resolución N° 47 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe en fecha 20/10/1995 y 27/06/1997 en el marco de los Decretos N° 3159/93 y N° 781/97	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
N° NO POSEE	MUTUAL DE PERSONAL CIVIL DE LA NACION	Provincia de Santa Fe	Afiliados a MUPCN	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Resolución N° 0001 de Fecha 01/02/2013 de Secretaría deTecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.	Convenio de Asistencia Financiera con MIS
Sistema CUAD (n° no posee)	AMCL	Provincia de Santa Fe	Empleados públicos provinciales Activos (Excepto Ministerio de Seguridad)	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante convenio firmado el 06/01/2016 con AMCL autorizar a operar con el sistema informático de código de descuento	Convenio de compra con MIS
Sistema CUAD (n° no posee)	CENTRO DE EX SOLDADOS COMBATIENTES EN MALVINAS DE ROSARIO	Provincia de Santa Fe	Empleados públicos provinciales Pasivos	No posee fecha de vencimiento	Otorgado por la Provincia de Santa Fe mediante decreto del Sr. Gobernador N°0798 del 21/06/1996	Convenio de Asistencia Financiera con AMCL

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD marca Verbatim N° TBA711275349B21 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

MIS XV - RESUMEN

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
AMMSAFE	564	\$ 20.741.507	\$ 19.042.043	\$ 19.600.150	\$ 38.642.193	\$ 19.042.043	20,6%
AMPI	7	\$ 239.652	\$ 198.016	\$ 114.892	\$ 312.908	\$ 198.016	0,2%
ASOCIADOS MIS	152	\$ 6.231.656	\$ 5.744.128	\$ 5.522.655	\$ 11.266.784	\$ 5.744.128	6,2%
CUAD	27	\$ 1.162.986	\$ 1.046.260	\$ 1.327.232	\$ 2.373.492	\$ 1.046.260	1,1%
JUDICIALES	78	\$ 3.754.878	\$ 3.459.327	\$ 3.796.746	\$ 7.256.073	\$ 3.459.327	3,7%
LEY 5110	5.623	\$ 31.782.452	\$ 23.072.723	\$ 9.139.731	\$ 32.212.454	\$ 23.072.723	24,9%
MALVINAS STA FE	64	\$ 2.303.613	\$ 2.049.336	\$ 1.874.732	\$ 3.924.067	\$ 2.049.336	2,2%
MUPCN	5	\$ 119.978	\$ 80.201	\$ 40.736	\$ 120.937	\$ 80.201	0,1%
MUTUAL AMCL	4	\$ 1.075.000	\$ 879.566	\$ 702.759	\$ 1.582.325	\$ 879.566	1,0%
PREST. PERSONAL CREDIFE	839	\$ 40.912.779	\$ 36.330.985	\$ 29.486.827	\$ 65.817.812	\$ 36.330.985	39,3%
VIALES	7	\$ 651.452	\$ 574.984	\$ 539.649	\$ 1.114.633	\$ 574.984	0,6%
Total	7.370	\$ 108.975.954	\$ 92.477.569	\$ 72.146.110	\$ 164.623.679	\$ 92.477.569	100%

Línea	Promedios				Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMMSAFE	\$ 36.776	\$ 33.762	\$ 68.515	\$ 33.762	4	24	78,89%	28	\$ 3.074
AMPI	\$ 34.236	\$ 28.288	\$ 44.701	\$ 28.288	5	13	87,85%	18	\$ 3.638
ASOCIADOS MIS	\$ 40.998	\$ 37.790	\$ 74.124	\$ 37.790	4	20	89,16%	24	\$ 3.829
CUAD	\$ 43.074	\$ 38.750	\$ 87.907	\$ 38.750	5	22	101,36%	27	\$ 4.397
JUDICIALES	\$ 48.139	\$ 44.350	\$ 93.027	\$ 44.350	4	22	92,25%	25	\$ 4.618
LEY 5110	\$ 5.652	\$ 4.103	\$ 5.729	\$ 4.103	5	8	97,33%	13	\$ 741
MALVINAS STA FE	\$ 35.994	\$ 32.021	\$ 61.314	\$ 32.021	4	15	108,58%	19	\$ 4.141
MUPCN	\$ 23.996	\$ 16.040	\$ 24.187	\$ 16.040	11	11	89,67%	22	\$ 2.283
MUTUAL AMCL	\$ 268.750	\$ 219.891	\$ 395.581	\$ 219.891	5	25	59,29%	30	\$ 20.993
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 48.764	\$ 43.303	\$ 78.448	\$ 43.303	5	22	71,60%	26	\$ 3.919
VIALES	\$ 93.065	\$ 82.141	\$ 159.233	\$ 82.141	5	19	93,85%	24	\$ 8.940
Total	\$ 14.786	\$ 12.548	\$ 22.337	\$ 12.548	5	18	83,37%	23	\$ 1.451

Cantidad de Créditos 7.370

Cantidad de Clientes 6.511

Créditos por Cliente 1,13

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

FORMA DE ORIGINACIÓN

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Participación sobre Capital Transferido
Créditos Originados	\$ 813	\$ 29.098.700	\$ 29.614.829	\$ 58.713.528	\$ 29.098.700	31%
AMMSAFE	564	\$ 19.042.043	\$ 19.600.150	\$ 38.642.193	\$ 19.042.043	21%
AMPI	7	\$ 198.016	\$ 114.892	\$ 312.908	\$ 198.016	0%
ASOCIADOS MIS	152	\$ 5.744.128	\$ 5.522.655	\$ 11.266.784	\$ 5.744.128	6%
JUDICIALES	78	\$ 3.459.327	\$ 3.796.746	\$ 7.256.073	\$ 3.459.327	4%
MUPCN	5	\$ 80.201	\$ 40.736	\$ 120.937	\$ 80.201	0%
VIALES	7	\$ 574.984	\$ 539.649	\$ 1.114.633	\$ 574.984	1%
Créditos Adquiridos	\$ 6.557	\$ 63.378.869	\$ 42.531.282	\$ 105.910.150	\$ 63.378.869	69%
CUAD	27	\$ 1.046.260	\$ 1.327.232	\$ 2.373.492	\$ 1.046.260	1%
LEY 5110	5.623	\$ 23.072.723	\$ 9.139.731	\$ 32.212.454	\$ 23.072.723	25%
MALVINAS STA FE	64	\$ 2.049.336	\$ 1.874.732	\$ 3.924.067	\$ 2.049.336	2%
MUTUAL AMCL	4	\$ 879.566	\$ 702.759	\$ 1.582.325	\$ 879.566	1%
PREST. PERSONAL CREDIFE	839	\$ 36.330.985	\$ 29.486.827	\$ 65.817.812	\$ 36.330.985	39%
Total	7.370	\$ 92.477.569	\$ 72.146.110	\$ 164.623.679	\$ 92.477.569	100%

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Participación sobre Capital Transferido
Código de Descuento	6.527	55.267.018	41.956.524	97.223.542	55.267.018	59,8%
Pago Voluntario	843	37.210.551	30.189.587	67.400.137	37.210.551	40,2%
Total	7.370	\$ 92.477.569	\$ 72.146.110	\$ 164.623.679	\$ 92.477.569	100%

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 500		15	0,20%	0,20%	\$ 5.181	0,01%	0,01%	\$ 5.181	\$ 24.882
501 - 1000		300	4,07%	4,27%	\$ 252.478	0,27%	0,28%	\$ 252.478	\$ 393.855
1001 - 1500		539	7,3%	11,6%	\$ 662.487	0,7%	1,0%	\$ 662.487	\$ 966.661
1501 - 2000		559	7,6%	19,2%	\$ 965.224	1,0%	2,0%	\$ 965.224	\$ 1.347.930
2001 - 5000		2.496	33,9%	53,0%	\$ 8.175.523	8,8%	10,9%	\$ 8.175.523	\$ 11.279.847
5001 - 10000		1.709	23,2%	76,2%	\$ 12.558.516	13,6%	24,5%	\$ 12.558.516	\$ 17.259.927
10001 - 20000		506	6,9%	83,1%	\$ 6.823.094	7,4%	31,8%	\$ 6.823.094	\$ 8.379.495
20001 - 30000		317	4,3%	87,4%	\$ 7.884.039	8,5%	40,4%	\$ 7.884.039	\$ 9.071.738
30001 - 50000		450	6,1%	93,5%	\$ 17.531.594	19,0%	59,3%	\$ 17.531.594	\$ 19.561.702
50001 - 100000		404	5,5%	99,0%	\$ 28.199.165	30,5%	89,8%	\$ 28.199.165	\$ 30.569.467
100001 - 150000		64	0,9%	99,9%	\$ 6.988.069	7,6%	97,4%	\$ 6.988.069	\$ 7.402.029
150001 - 468.378,53		11	0,1%	100,0%	\$ 2.432.200	2,6%	100,0%	\$ 2.432.200	\$ 2.718.420
TOTAL		7.370	100%		\$ 92.477.569	100%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original	
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$	\$
1001 - 1500		377	5,1%	5,1%	\$ 342.252	0,4%	0,4%	\$ 342.252	\$	476.838
1501 - 2000		372	5,0%	10,2%	\$ 445.866	0,5%	0,9%	\$ 445.866	\$	644.613
2001 - 5000		2.260	30,7%	40,8%	\$ 5.510.769	6,0%	6,8%	\$ 5.510.769	\$	7.582.171
5001 - 10000		1.732	23,5%	64,3%	\$ 8.826.683	9,5%	16,4%	\$ 8.826.683	\$	12.111.243
10001 - 20000		1.258	17,1%	81,4%	\$ 12.133.235	13,1%	29,5%	\$ 12.133.235	\$	15.976.734
20001 - 30000		304	4,1%	85,5%	\$ 6.301.183	6,8%	36,3%	\$ 6.301.183	\$	7.368.568
30001 - 50000		477	6,5%	92,0%	\$ 16.119.408	17,4%	53,7%	\$ 16.119.408	\$	18.246.894
50001 - 100000		468	6,4%	98,3%	\$ 28.874.045	31,2%	84,9%	\$ 28.874.045	\$	31.513.963
100001 - 150000		108	1,5%	99,8%	\$ 11.052.252	12,0%	96,9%	\$ 11.052.252	\$	11.870.306
150001 - 500.000		14	0,2%	100,0%	\$ 2.871.877	3,1%	100,0%	\$ 2.871.877	\$	3.184.625
TOTAL		7.370	100%		92.477.569	100%		92.477.569		108.975.954

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido		Capital Original		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$	%	% Acum	
1 - 3	277	3,8%	3,8%	\$ 10.978.177	11,9%	11,9%	\$ 10.978.177	\$ 11.617.454	10,7%	10,7%	
4 - 6	7.078	96,0%	99,8%	\$ 81.148.718	87,7%	99,6%	\$ 81.148.718	\$ 96.919.796	88,9%	99,6%	
7 - 9	10	0,1%	99,9%	\$ 270.473	0,3%	99,9%	\$ 270.473	\$ 318.725	0,3%	99,9%	
10 - 12	5	0,1%	100,0%	\$ 80.201	0,1%	100,0%	\$ 80.201	\$ 119.978	0,1%	100,0%	
TOTAL	7.370	100%		92.477.569	100%		92.477.569	108.975.954	100%		

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido		Capital Original	
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$	\$	\$
1 - 3	69	0,9%	0,9%	\$ 98.204	0,1%	0,1%	\$ 98.204	\$	311.408	
4 - 6	22	0,3%	1,2%	\$ 426.880	0,5%	0,6%	\$ 426.880	\$	734.440	
7 - 9	5.751	78,0%	79,3%	\$ 26.144.126	28,3%	28,8%	\$ 26.144.126	\$	35.875.680	
10 - 12	102	1,4%	80,7%	\$ 2.333.845	2,5%	31,4%	\$ 2.333.845	\$	2.954.409	
13 - 15	273	3,7%	84,4%	\$ 8.152.565	8,8%	40,2%	\$ 8.152.565	\$	9.556.487	
16 - 18	128	1,7%	86,1%	\$ 5.053.615	5,5%	45,6%	\$ 5.053.615	\$	5.780.324	
19 - 21	489	6,6%	92,7%	\$ 20.331.321	22,0%	67,6%	\$ 20.331.321	\$	22.313.579	
22 - 24	49	0,7%	93,4%	\$ 2.183.939	2,4%	70,0%	\$ 2.183.939	\$	2.314.803	
25 - 27	153	2,1%	95,5%	\$ 10.520.863	11,4%	81,4%	\$ 10.520.863	\$	11.189.202	
28 - 30	55	0,7%	96,2%	\$ 3.870.511	4,2%	85,6%	\$ 3.870.511	\$	4.086.584	
31 - 33	275	3,7%	99,9%	\$ 13.102.743	14,2%	99,7%	\$ 13.102.743	\$	13.596.365	
34 - 40	4	0,1%	100,0%	\$ 258.958	0,3%	100,0%	\$ 258.958	\$	262.672	
TOTAL	7.370	100%		92.477.569	100%		92.477.569		108.975.954	

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
4 - 6	69	0,9%	0,9%	\$ 98.204	0,1%	0,1%	\$ 98.204	\$ 311.408
7 - 9	0	0,0%	0,9%	\$ -	0,0%	0,1%	\$ -	\$ -
10 - 12	188	2,6%	3,5%	\$ 3.372.055	3,6%	3,8%	\$ 3.372.055	\$ 4.743.773
13 - 15	5.636	76,5%	80,0%	\$ 24.225.879	26,2%	29,9%	\$ 24.225.879	\$ 33.136.004
16 - 18	314	4,3%	84,2%	\$ 9.158.867	9,9%	39,9%	\$ 9.158.867	\$ 10.841.900
19 - 21	54	0,7%	85,0%	\$ 1.942.719	2,1%	42,0%	\$ 1.942.719	\$ 2.234.562
22 - 24	607	8,2%	93,2%	\$ 25.011.608	27,0%	69,0%	\$ 25.011.608	\$ 27.573.191
25 - 27	0	0,0%	93,2%	\$ -	0,0%	69,0%	\$ -	\$ -
28 - 30	172	2,3%	95,5%	\$ 11.692.222	12,6%	81,6%	\$ 11.692.222	\$ 12.451.842
31 - 33	0	0,0%	95,5%	\$ -	0,0%	81,6%	\$ -	\$ -
34 - 40	330	4,5%	100,0%	\$ 16.976.015	18,4%	100,0%	\$ 16.976.015	\$ 17.683.273
TOTAL	7.370	100%		92.477.569	100%		92.477.569	108.975.954

ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%
0 - 31	7.370	100,0%	100,0%	\$ 92.477.569	100,0%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954 100,0%
TOTAL	7.370	100%		\$ 92.477.569	100%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954 100%

El atraso se encuentra calculado a las respectivas Fechas de Selección.

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	7.370	100,0%	100,0%	\$ 92.477.569	100,0%	100,0%	\$ 92.477.569	\$ 108.975.954
TOTAL	7.370	100%		\$ 92.477.569	100%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
50%	60%	3	0,0%	0,0%	710.779	0,8%	0,8%	\$ 710.779	\$ 900.000
60%	70%	227	3,1%	3,1%	11.168.431	12,1%	12,8%	\$ 11.168.431	\$ 12.300.230
70%	80%	1.107	15,0%	18,1%	41.105.856	44,4%	57,3%	\$ 41.105.856	\$ 46.078.656
80%	90%	175	2,4%	20,5%	7.846.343	8,5%	65,8%	\$ 7.846.343	\$ 8.406.903
90%	100%	5.785	78,5%	99,0%	29.202.912	31,6%	97,4%	\$ 29.202.912	\$ 38.535.710
100%	110%	19	0,3%	99,3%	666.903	0,7%	98,1%	\$ 666.903	\$ 752.367
110%	120%	54	0,7%	100,0%	1.776.345	1,9%	100,0%	\$ 1.776.345	\$ 2.002.088
TOTAL		7.370	100%		\$ 92.477.569	100%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954

COSTO FINANCIERO TOTAL (*)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
60%	70%	51	0,7%	0,7%	1.785.386	1,9%	1,9%	\$ 1.785.386	\$ 2.236.252
70%	80%	979	13,3%	14,0%	41.189.164	44,5%	46,5%	\$ 41.189.164	\$ 45.969.642
80%	90%	468	6,4%	20,3%	16.793.323	18,2%	64,6%	\$ 16.793.323	\$ 18.443.979
90%	100%	245	3,3%	23,6%	9.449.108	10,2%	74,8%	\$ 9.449.108	\$ 10.319.909
100%	110%	4	0,1%	23,7%	187.864	0,2%	75,1%	\$ 187.864	\$ 223.720
110%	120%	5.561	75,5%	99,2%	23.014.388	24,9%	99,9%	\$ 23.014.388	\$ 31.578.399
120%	130%	62	0,8%	100,0%	58.334	0,1%	100,0%	\$ 58.334	\$ 204.053
TOTAL		7.370	100%		\$ 92.477.569	100%		\$ 92.477.569	\$ 108.975.954

(*) El Costo Financiero Total está compuesto por tasa nominal anual de financiación, gastos administrativos, sellados y seguros (en caso de corresponder).

XII.- FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera										
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Precancelaciones, mora e Incobrabilidad	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Rentabilidad de fondos líquidos	Flujo disponible (***)
jul/20										
ago/20	4.229.241	6.341.853	10.571.094	4.229.241	264.278	10.835.372	-1.325.221	-412.220		9.097.931
sep/20	4.512.348	6.034.906	10.547.254	4.512.348	158.089	10.705.343	-223.140	-392.269	123.386	10.213.320
oct/20	4.797.958	5.705.833	10.503.791	4.797.958	131.020	10.634.811	-160.265	-370.880	117.819	10.221.485
nov/20	5.146.962	5.358.105	10.505.067	5.146.962	-132.115	10.372.952	-160.265	-348.276	111.681	9.976.092
dic/20	5.521.810	4.981.981	10.503.791	5.521.810	26.092	10.529.883	-228.585	-323.829	104.318	10.081.787
ene/21	5.924.451	4.580.457	10.504.908	5.924.451	-36.980	10.467.928	-165.710	-297.730	99.335	10.103.823
feb/21	6.271.376	4.147.628	10.419.004	6.271.376	-79.386	10.339.618	-165.710	-269.596	92.901	9.997.213
mar/21	5.568.699	3.684.558	9.253.257	5.568.699	-123.977	9.129.280	-228.585	-239.496	85.925	8.747.124
abr/21	3.889.507	3.283.982	7.173.489	3.889.507	-162.030	7.011.459	-165.710	-213.459	72.782	6.705.072
may/21	2.882.928	3.013.381	5.896.310	2.882.928	-188.808	5.707.502	-192.330	-195.870	55.254	5.374.556
jun/21	2.978.822	2.826.335	5.805.157	2.978.822	-212.074	5.593.083	-255.205	-183.711	43.600	5.197.767
jul/21	3.116.018	2.631.050	5.747.067	3.116.018	-234.974	5.512.093	-192.330	-171.019	39.465	5.188.209
ago/21	3.168.890	2.428.111	5.597.001	3.168.890	-256.838	5.340.163	-192.330	-157.827	35.555	5.025.561
sep/21	2.962.516	2.220.677	5.183.193	2.962.516	-275.295	4.907.898	-436.705	-144.344	32.710	4.359.559
oct/21	2.835.814	2.026.885	4.862.699	2.835.814	-292.342	4.570.357	-824.449	-131.747	28.600	3.642.761
nov/21	2.814.915	1.843.943	4.658.858	2.814.915	-309.041	4.349.817				4.349.817
dic/21	2.942.680	1.662.519	4.605.200	2.942.680	-326.844	4.278.356				4.278.356
ene/22	3.008.749	1.474.367	4.483.116	3.008.749	-343.129	4.139.987				4.139.987
feb/22	2.895.203	1.280.378	4.175.581	2.895.203	-355.064	3.820.517				3.820.517
mar/22	2.213.095	1.091.478	3.304.573	2.213.095	-64.439	3.240.134				3.240.134
abr/22	1.682.224	950.906	2.633.130	1.682.224	-124.813	2.508.317				2.508.317
may/22	1.468.668	841.383	2.310.051	1.468.668	-46.201	2.263.850				2.263.850
jun/22	1.440.578	748.628	2.189.206	1.440.578	-43.784	2.145.422				2.145.422
jul/22	1.526.347	657.680	2.184.027	1.526.347	-43.680	2.140.347				2.140.347
ago/22	1.555.265	562.268	2.117.533	1.555.265	-42.350	2.075.183				2.075.183
sep/22	1.380.223	464.524	1.844.748	1.380.223	-36.896	1.807.852				1.807.852
oct/22	974.363	377.499	1.351.861	974.363	-27.037	1.324.824				1.324.824
nov/22	989.226	314.092	1.303.318	989.226	-26.066	1.277.252				1.277.252
dic/22	1.033.304	249.374	1.282.678	1.033.304	-25.654	1.257.024				1.257.024
ene/23	1.100.657	182.172	1.282.829	1.100.657	-25.656	1.257.173				1.257.173
feb/23	900.071	110.330	1.010.400	900.071	-20.208	990.192				990.192
mar/23	505.176	50.998	556.173	505.176	-11.123	545.050				545.050
abr/23	220.798	16.536	237.333	220.798	-4.747	232.586				232.586
may/23	18.686	1.294	19.979	18.686	-399	19.580				19.580
Total	92.477.569	72.146.110	164.623.679	92.477.569	-3.292.474	161.331.205	-4.916.540	-3.852.273	1.043.331	153.605.723

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe cobranza acumulada.

XIII- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados las precancelaciones, mora e incobrabilidad de la cartera por \$ 3.292.474 (pesos tres millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro), Gastos Deducibles por \$ 4.916.540.- (pesos cuatro millones novecientos dieciséis mil quinientos cuarenta) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por \$ 3.852.273.- (pesos tres millones ochocientos cincuenta y dos mil docientos setenta y tres) (Ingresos Brutos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 7,33% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles por \$ 1.043.138.- (pesos un millón cuarenta y tres mil ciento treinta y ocho), conforme a la facultad del fiduciario de invertir y colocar en forma

transitoria los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.10 del Contrato Suplementario.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Período de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFA, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				88.800.000
21/09/20	6.877.931	2.220.000	9.097.931	81.922.069
20/10/20	8.165.268	2.048.052	10.213.320	73.756.801
20/11/20	8.377.565	1.843.920	10.221.485	65.379.236
21/12/20	8.341.611	1.634.481	9.976.092	57.037.625
20/01/21	8.655.847	1.425.940	10.081.787	48.381.778
22/02/21	8.894.278	1.209.545	10.103.823	39.487.500
22/03/21	9.010.026	987.187	9.997.213	30.477.474
20/04/21	7.985.187	761.937	8.747.124	22.492.287
20/05/21	6.142.765	562.307	6.705.072	16.349.522
21/06/21	4.965.818	408.738	5.374.556	11.383.704
20/07/21	4.913.174	284.593	5.197.767	6.470.530
20/08/21	5.026.446	161.763	5.188.209	1.444.084
20/09/21	1.444.084	36.102	1.480.186	
Total	88.800.000	13.584.565	102.384.565	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (30%).

	VDFB			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				3.677.569
20/09/21	2.310.325	1.235.050	3.545.375	1.367.244
20/10/21	1.367.244	35.321	1.402.565	
Total	3.677.569	1.270.371	4.947.940	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (31%).

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

VDFA				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				88.800.000
21/09/20	6.137.931	2.960.000	9.097.931	82.662.069
20/10/20	7.478.731	2.755.402	10.234.133	75.183.338
20/11/20	7.735.267	2.506.112	10.241.379	67.448.071
21/12/20	7.746.447	2.248.269	9.994.716	59.701.624
20/01/21	8.108.995	1.990.054	10.099.049	51.592.629
22/02/21	8.399.935	1.719.754	10.119.689	43.192.694
22/03/21	8.571.805	1.439.757	10.011.562	34.620.889
20/04/21	7.605.824	1.154.029	8.759.853	27.015.065
20/05/21	5.815.597	900.502	6.716.099	21.199.468
21/06/21	4.677.419	706.649	5.384.068	16.522.049
20/07/21	4.655.411	550.735	5.206.146	11.866.638
20/08/21	4.800.140	395.555	5.195.695	7.066.498
20/09/21	4.796.586	235.550	5.032.136	2.269.912
20/10/21	2.269.912	75.663	2.345.575	
Total	88.800.000	19.638.031	108.438.031	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (40%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				3.677.569
20/10/21	258.833	1.759.104	2.017.937	3.418.736
22/11/21	3.418.736	116.807	3.535.543	
Total	3.677.569	1.875.911	5.553.480	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (41%).

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

para los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta en el Aviso de Suscripción, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Periodo de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”, que será Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando la tasa de interés mínima (la “Tasa Cupón Mínima”) conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón Mínima. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte, o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a la Tasa Cupón Mínima.

1.6. Determinada la Tasa de Corte, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Periodo de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o

suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados por cada uno de ellos.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27.430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL

1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.

LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzadas por la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020 (antes hasta el 31/12/2019); sin embargo, conforme la reciente publicación de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019), se suspendió la entrada en vigencia de lo dispuesto por la reforma introducida por la Ley 27.430; mientras que dichas ganancias serán alcanzadas por la alícuota del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes¹ en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas², pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades).

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205° y “*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina*”³.

Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y RG 4498/2019 -normativa que reglamenta no solamente el artículo 205, sino también el artículo 206 de la ley de Financiamiento Productivo mencionada anteriormente, aclaró que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

¹ Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017).

² El artículo 81 de la Ley del Impuesto, modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

³ Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 2019-, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente “transparentes”, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que “(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones (contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplieren los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores⁴”.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

I.3. Impuesto al Valor Agregado

⁴ Dictamen remitido ante Consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de, Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo. En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley N° 25.413 creó un impuesto aplicable sobre los créditos y débitos en cuentas abiertas en entidades financieras locales, estipulándose adicionalmente -como hechos imponibles secundarios- la gravabilidad (i) de ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias gravadas y (ii) de todo movimiento o entrega de fondos propios o de terceros, que cualquier persona,

incluidas las entidades financieras, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en tanto reemplacen el uso de las cuentas bancarias gravadas y sean realizadas en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del tributo asciende al 0,6% y resulta aplicable para el hecho imponible principal, en tanto que los hechos imposables secundarios comentados precedentemente se encuentran gravados al 1,2%.

Asimismo, el Decreto N° 117/2019 amplió la exención dispuesta en el inciso c) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 a todos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que:

1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y

2) la totalidad de las cuotapartes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

De este modo, y teniendo en cuenta que este fideicomiso cumplimenta los requisitos a los que hicimos alusión, gozará de la referida franquicia, en la medida que realice la inscripción en el registro mencionado precedentemente. En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 481 del Código Fiscal (t.o. 2020 conforme Decreto 207/2020 - B.O. 13/05/2020-) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, la norma contempla una exención para los “instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 26831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo. (cfme. art. 498, punto 50 del mismo Código t.o. 2020 conforme Decreto 207/2020 -B.O. 13/05/2020-)

Tal exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada. De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

Así, analizando la provincia de Santa Fe, lugar de radicación del Fiduciario, en materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 236 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro).

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que

pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrán computar una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos **a partir del periodo fiscal 2020**, por lo que a partir de dicho momento **queda sin efecto el “Impuesto Cedular”** en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25% (modificación introducida por el artículo 48° de la Ley 27.541).

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra, esto en vistas de que se trata de valores en pesos sin cláusula de ajuste.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al Consumidor (IPC), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, **el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.**

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el

31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, la cual a través de su artículo 48° suspendió la entrada en vigencia de la aplicación de la alícuota del 25% en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo ya expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. En forma complementaria la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros

Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 90.3 de la Ley del Tributo (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia⁵.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Cuando las declaraciones juradas del impuesto por los ejercicios iniciados antes del 01/01/2018 del fideicomiso hubieran generado quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación, estos podrán ser computados en los periodos siguientes disminuyendo las ganancias a computar por los inversores.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Finalmente, y como norma de carácter transitorio, la reglamentación establece que en la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados provenientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, el fideicomiso adicionará al informe de “Certificados de Resultados”, los datos relativos a: i) saldos a favor computables originados en pago de anticipos; y ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación. Asimismo, dispone que los inversores que hubieran presentado sus declaraciones juradas con anterioridad a la publicación de la reglamentación, podrán rectificar sus posiciones a fin de incorporar las rentas, pagos a cuenta y demás conceptos que correspondan a su participación en el fideicomiso hasta el 30/08/2019 inclusive.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541.-

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63

⁵ Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedral”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda los \$ 2.000.000, aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En virtud de ello, a través del artículo 9° del Decreto Reglamentario 99/2019 se establecieron las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a el cuadro anterior (y por lo tanto deberán aplicar la “primera escala” transcrita para los bienes del país y del exterior) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del período fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior (salvo prórrogas en los plazos, como fue el caso del corriente año, donde el mismo fue prorrogado al 30 de Abril de 2020).

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación (en el primer año, hasta el 31 de diciembre de 2020) en entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, pto 1, RG N°3538/13).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos,

aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 01/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013).

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la provincia de Buenos Aires -ley 14.044 - a partir del 1/01/2011 ha implementado un impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018-Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión

Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS es una Asociación Mutual constituida el 3 de marzo de 1987 e inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual conforme Resolución N° 092, Libro 112 de Estatutos y Reformas, Folio 391 a 403, Acta N° 2674 el 17 de julio de 1987. Su cambio de denominación Social fue resuelta por acta de fecha 4 de diciembre de 1999 y aprobada por Resolución 347 Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Libro 205 de Estatutos y Reformas, Folio 140 a 148, Acta N° 7111 el 16 de mayo de 2000, Actualmente inscripta con Matrícula N° 1361 en virtud del acta N° 6672 de fecha 16 de noviembre de 1998, Folio 463/471 del 197 de Protocolos de Estatutos y Reformas, con CUIT nro.: 30-61803149-3 representada en este acto por quienes firman al pie del presente en carácter de Apoderados (en adelante, el “Fiduciante” y “Administrador de los Créditos”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por los que firman al pie del presente, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “MIS XV”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato

Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“Administrador de los Créditos”: es el Fiduciante, o la/s persona/s jurídicas que lo sustituya/n.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular y Víctor Lamberti, en carácter de suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A, o la persona humana o personas humanas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“Agente de Custodia”: es el Banco Bica S.A.

“Agentes de Recaudación”: Son las entidades originantes de los Créditos y que cumplen la función de recaudar la Cobranza de los Créditos fideicomitidos ya sea en forma directa o por intermedio de los Agentes de Percepción de Cobranza. Son: Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (AMPI), Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES), Mutual del Personal Civil de la Nación (MUPCN y Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL).

“Agente de Percepción de Cobranza”: Son aquellas entidades con las cuales los Agentes de Recaudación tiene celebrados convenios por intermedio de los cuales perciben la Cobranza particular de los Créditos otorgados. Los mismos son: Banco Bica S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Bica Ágil S.R.L. y Credife S.A..

“AMCL”: es la Asociación Mutual Centro Litoral.

“AIF”: es la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“AMMSAFE”: es la Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pinos”.

“AMPI”: es la Asociación Mutual del Personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social.

“AMPS Ley 5110”: Asociación Mutual de Pensionados Sociales ley 5110.

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Autoseguro”: es el fondo de garantía creado por el Fiduciante para cubrir el eventual saldo deudor en caso de fallecimiento de los Deudores respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura

“Aviso de Suscripción”: se refiere al aviso a publicarse en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Suscripción, la Fecha de Emisión y Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Bienes Fideicomitidos”: (a) los Créditos, (b) todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.

“Cartera”: el importe de los Créditos al saldo de capital.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos. Dichas sumas comprenden los importes que son percibidos directamente por MIS, a través de los Agentes de Recaudación y los Agente de Percepción del Fideicomiso.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada por las Reparticiones Públicas Provinciales por la cual la Administración Pública correspondiente se obliga a retener de los haberes de los Deudores las cuotas de los créditos originados y depositar lo así recaudado a en la cuenta de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción o a la cuenta que éstos oportunamente indiquen.

“Colocadores”: significa los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A., e Integrar S.A.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción y las Reparticiones Públicas correspondientes relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los Underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de suscripción por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”: es el contrato de fideicomiso marco contenido en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios MIS, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Convenios de Recaudación”: son los Convenios por intermedio de los cuales los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción respectivos, percibirán los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria dentro de las 72 horas de su percepción conforme lo previsto en el artículo 3.3.

“Credife”: es Credife S.A.

“Créditos”: los Créditos Adquiridos y los Créditos Originados.

“Créditos Adquiridos”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL y a AMPS Ley 5110 mediante cesión de dichos créditos y endoso de los correspondientes pagarés. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, excepto para CREDIFE, y los préstamos otorgados por AMCL a sus asociados que se efectúan mediante pago voluntario.

“Créditos Originados”: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad propia de MIS así como de MIPJ, AMPI, AMMSAFE, MUPCNY VIALES

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado asignado en el art. 1.2 del presente contrato.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Bica S.A.

“Cuenta Recaudadora”: es la cuenta corriente abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., de titularidad de BICA AGIL S.R.L. administrada exclusivamente por el Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de AMPS Ley 5110, para ser transferida por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“Deudores”: los tomadores de los Créditos.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: Son: **(a)** los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos; **(b)** los pagarés; **(c)** las solicitudes de crédito de los Deudores; y **(d)** Fotocopias certificadas de los convenios de otorgamiento de préstamos personales entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación que en su conjunto son suficientes para el cobro de los Créditos.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no es responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso. Es el 31 de julio de 2020.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores al último día del Período de Suscripción.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad. La información fue analizada al 31 de marzo de 2020 y 30 de abril de 2020.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía Limitada”: es la otorgada por el Fiduciante de conformidad a lo previsto en el artículo 1.11.

“Garante”: el Fiduciante en los términos dispuestos en el artículo 1.11 del presente Contrato Suplementario.

“Gastos Deducibles”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los aranceles de oferta pública y de listado, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines de los mercados; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“Inversores Calificados”: Aquellos conforme la Resolución 761/2018 de CNV contenido el Art. 12 Sección I, Capítulo VI, Tit. II de las Normas (N. T. 2013 y mod.), es decir: : (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos

Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

“Malvinas Santa Fe”: es la Asociación Mutual Malvinas Santa Fe.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría simple de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios,

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión que se adopte en una Asamblea requiera la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios,

“MIPJ”: es la Mutual Integrantes del Poder Judicial.

“MUPCN”: es la Mutual del Personal Civil de la Nación.

“Organizador y Asesor Financiero”: First Corporate Finance Advisors S.A.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Suscripción”: el plazo para la suscripción entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) el 31 de julio de 2020 (exclusive) y 31 de agosto de 2020 (exclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) Días Hábiles , durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Reparticiones Públicas”: son los Órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria; Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Entre Ríos; Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, la Municipalidades de La Paz, Gualeguay y Santa Elena y el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

“Seguro de Vida”: el seguro de vida sobre saldo deudor respecto a los Créditos que cuentan con tal cobertura.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias

pueden ser consultadas accediendo a <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón Mínima”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente a la tasa mínima.

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente.

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes de Negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA y los VDFB.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VIALES”: es la Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un saldo de capital de V/N aproximado hasta \$ 92.477.569.- (pesos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve) Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos cedidos al Fideicomiso han sido originados o previamente adquiridos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés, las que han sido transferidas al fideicomiso. Los Créditos cedidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación (los “Criterios de Elegibilidad”). La transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada mediante el endoso con cláusula sin recurso de los pagarés y la entrega de los pagarés y las solicitudes de Crédito al Fiduciario, quien a su vez ha delegado la custodia de los mismos en el Agente de Custodia. Los Créditos fideicomitidos cuentan con la leyenda de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, que permite la transferencia de los Créditos sin necesidad de notificación al deudor cedido.

Tomando como base saldo de Capital, el 69% de los Créditos fideicomitidos corresponden a Créditos Adquiridos y el 31% corresponde a Créditos Originados..

Sobre la base de saldo de Capital, el 24,60% de los Créditos fideicomitidos cuentan con Seguro de Vida, el 50,45% han sido autoasegurados a través de un fondo de garantía creado al efecto por el Fiduciante (“Autoseguro”), mientras que el 24,95% de los Créditos no cuentan con Seguro de Vida. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos (a) cuyos deudores hubiera fallecido, (b) estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y (c) amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente - o debieran encontrarse vigentes de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas en el caso de los Créditos con Seguro de Vida al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados.

El 59,8% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 40,2% restante se realiza por pago voluntario de los deudores.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos Originados y adquirido los Créditos Adquiridos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; el acuerdo con los Agentes de Recaudación o los Agentes de Percepción para el cumplimiento de su función así como los Códigos de Descuento se encuentran operativos, vigentes y en adecuado cumplimiento, no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que pueda alterar a futuro la cobranza de los créditos;
- h) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores al momento de otorgar los Créditos Originados y de adquirir los Créditos Adquiridos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia;
- i) Los Créditos Originados transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012;
- j) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de AMCL y AMPS Ley 5110, como cedentes de los Créditos Adquiridos al Fiduciante al momento de esas cesiones, y que el precio de las mismas ha sido establecido y pagado en condiciones de mercado al tiempo de cada cesión.
- k) A la fecha del presente no existen sumarios o investigación en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S).

Artículo 1.4. Remplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el remplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 250.000.- que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la Fecha de Emisión y Liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 77.000.- (pesos setenta y siete mil) durante el primer año contando desde la Fecha de Emisión. Para los meses siguientes los honorarios se incrementarán a \$ 99.000.- (pesos noventa y nueve mil) mensuales más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, y aún no se hayan iniciado tratativas para la emisión de una nueva serie, el Fiduciario tendrá derecho

al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o en el supuesto que corresponda el pago de impuesto a las ganancias o cualquier otro impuesto en virtud de la normativa aplicable, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o durante la vigencia del Fideicomiso, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto y las demás condiciones del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, con la periodicidad que determine el Fiduciario. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El remanente del Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos remanentes serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será remplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Para aquellos casos en que las inversiones se realicen en títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y/o en fondos comunes de inversión (solamente cuando su política de inversión incluya títulos públicos), el Fiduciario informará la composición del Fondo de Liquidez a través de una publicación de hecho relevante en AIF, indicando los datos de los fondos comunes de inversión e identificando los títulos en los cuales se invirtió. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo

establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las Inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.11. Garantía Limitada por las funciones de los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción. A fin de garantizar todas las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción bajo el presente contrato, el Fiduciante, asume el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera retenida por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y/o por la Repartición Pública correspondiente, renunciando expresamente al derecho de recusar sin causa y a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al Fideicomiso, en los términos de los arts. 1583, 1584 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, el Fiduciante presta fianza suficiente para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los mismos, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. A tales efectos, ante el supuesto de no rendición de las Cobranzas por cualquier causa que fuera, en la fecha prevista para su depósito en las Cuenta Recaudadoras o en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda, MIS en su carácter de fiador, abonará inmediatamente al Fiduciario, dentro de las 24 horas hábiles de la fecha en que se debía percibir la Cobranza, el flujo de fondo teórico retenido por el Agente de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, en cuestión.

Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por falta de pago de los deudores de los Créditos.

La Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y no fuera rendida conforme lo establecido precedentemente. Una vez emitido el informe mensual previsto en el artículo 3.6 del Agente de Revisión y Control- de corresponder-, el Fiduciario procederá a restituir al Fiduciante los importes correspondientes a la diferencia entre la Cobranza real informada y el flujo teórico abonado, o, en caso de que la Cobranza real informada fuera superior –en virtud de existir adelantos o precancelaciones-, procederá a notificar al Fiduciante para que éste deposite los fondos remanente. Todo ello dentro de las 24 horas de recibido el informe del Agente de Control y Revisión. Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto de que la Cobranza no hubiese sido reestablecida en virtud del incumplimiento del Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción en cuestión, los fondos aportados por el Fiduciante en virtud de la Garantía Limitada, serán restituidos conforme lo establecido en el artículo 2.6 inc. C).

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un saldo de capital de \$92.477.569.- (pesos noventa y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 96,02% del saldo de capital de los Créditos, es decir, \$ 88.800.000.- (pesos ochenta y ocho millones ochocientos mil), y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 3,98% del saldo de capital de los Créditos, es decir, \$ 3.677.569.- (pesos tres millones seiscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 360 (trescientos sesenta) días de

la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los VDF”) sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos, con un mínimo de 30% nominal anual y un máximo de 40% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos, con un mínimo de 31% nominal anual y un máximo de 41% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos veces y media (2,50) el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 237.510.- (pesos doscientos treinta y siete mil quinientos diez) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 237.510.- (pesos doscientos treinta y siete mil quinientos diez) o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente al pago de servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Período de Devengamiento para el primer Servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces y media (2,50) el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB. Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- A la restitución– en su caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo

2.5, último párrafo.

3.- A la restitución de los montos pagados por el Garante, de corresponder conforme al artículo 1.11 último párrafo.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios donde se listen los Valores Fiduciarios, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre los saldos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial conforme al artículo 2.12. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil).

Artículo 2.9. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Suscripción - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las normas de CNV y en la sección XVI “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo expresa y previa instrucción en contrario. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios o (b) ante la suscripción parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.11. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.8;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme el listado de los Valores Fiduciarios;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.12. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento

Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá una resolución de los Beneficiarios de las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo de adopción de resoluciones previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Asamblea de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.13, I (c). Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, las decisiones adoptadas por la Asamblea deberán contar con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del N.T. 2013 y mod. de la CNV, si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios pero no podrán votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés pagada a los VDFB.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y a través de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, y declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Gastos. El Administrador de los Créditos afrontará los gastos ordinarios razonables que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3. Imputación y depósito de la Cobranza. La percepción de la Cobranza de los Créditos se llevará por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción de Cobranza conforme al siguiente detalle:

I.- El Fiduciante y el Fiduciario han celebrado con determinados Agentes de Recaudación o Agentes de Percepción Convenios de Recaudación por intermedio de los cuales éstos percibirán de las Reparticiones Públicas los importes de las cuotas de los Créditos y los depositarán en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres días de su percepción.

II.- Los importes de las cuotas de los Créditos serán percibidos por los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y será depositada en la Cuenta Recaudadora para los casos de CREDIFE (a través de Bica Ágil S.R.L.), y AMPS Ley 5110 (Línea Malvinas Santa Fe),.

El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico.

En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por los Agentes de Recaudación o por los Agente de Percepción de Cobranzas o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación. En el supuesto de que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos

provenientes de la Cobranza, o en el supuesto de que los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora fueren insuficientes por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, en virtud de la obligación asumida en el segundo párrafo del artículo 1.11, el Fiduciante adelantará los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado.

La falta de depósito de la Cobranza percibida en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos y de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el rendimiento máximo previsto para los VDFB. Sin perjuicio de lo expuesto al Administrador de los Créditos asume el carácter de codeudor solidario respecto de la cobranza correspondiente a los Créditos fideicomitados cuya percepción está a cargo de los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción, para el supuesto en que hubiesen sido efectivamente efectuados los pagos por las Reparticiones Públicas y por cualquier motivo no fueran depositadas en la Cuenta Fiduciaria en tiempo y forma. Una vez que el Fiduciario hubiera notificado a MIS por medio fehaciente el incumplimiento, MIS tendrá dos Días Hábiles para depositar en la Cuenta Fiduciaria la cobranza no rendida. En caso de mora de MIS, se devengará un interés moratorio equivalente a una vez y media la tasa de interés vigente para los VDFB.

Artículo 3.4. Informe de Administración. Sobre la base de la información remitida por los Agentes de Recaudación: (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior a cada fecha de cobranza de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular (el "Agente de Control y Revisión"), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993 y Víctor Lamberti, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/18859, fecha de inscripción 24/02/2014, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe. Daniel H. Zubillaga actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, Daniel H. Zubillaga se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente de los Administradores de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los valores fiduciarios y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) recalcule del devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) la estimación de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma legalizada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe. Los informes se publicarán mensualmente dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes, conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.7.- Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 27.500.- (pesos veintisiete mil quinientos) mensuales más IVA hasta diciembre de 2020. A partir de enero de 2021 y hasta junio de 2021 los honorarios se fijarán en hasta la suma de \$41.000.- (pesos cuarenta y un mil) más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 3.8.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el Endoso en Procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos y el Administrador Sustituto –en su caso-, deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los mismos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción, por hasta el monto de la suma fideicomitida que dichos Documentos representaban.

Artículo 3.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos.

El Fiduciario delega en el Banco Bica S.A. ("Agente de Custodia"), sito en calle 25 de Mayo 2446 de la ciudad de Santa Fe, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El

Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.11. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos por parte de los Deudores. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión. Excepto el supuesto previsto en el artículo 3.3, el Fiduciante no estará obligado a adelantar fondos.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en el 0,9% (cero coma nueve) más IVA del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.13. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.14. Delegación de las funciones de administración por el Fiduciante. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas humanas o jurídicas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas humanas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.15. Revocación del Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Fiduciante como Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: (a) impidiere o dificultare de cualquier modo el deposito en tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos por parte de los Agentes de Recaudación; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del saldo de capital de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; (l) La CNV o los mercados autorizados emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el

acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos incumplidor y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos respectivo en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.16. Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.12 deberá una retribución de mercado conforme surja por compulsa entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación del aviso en la AIF y durante cinco (5) Días Hábiles en los sistemas de información autorizados donde se listen y/o los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. La remuneración del Administrador Sustituto de los Créditos deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.17. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.18. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas humanas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas humanas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.19. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos incumplidor, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma

total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, por laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.20. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra causalidad similar, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

Artículo 3.21. Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Suscripción, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) haber celebrado con los Agentes de Recaudación y/o los Agentes de Percepción (AMCL, AMMSAFE, MIPJ, AMPS Ley 5110, VIALES, MUPCN, AMPI) un Convenio de Recaudación, por el cual estos se obliguen a rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa

conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos llevada a cabo por los Agentes de Recaudación;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, **(i)** de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, **(ii)** la contratación de otros agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Recaudación que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para verificar la gestión de cobranza realizada por los Agentes de Recaudación.

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los sistemas de información autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios;

(k) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;

(m) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador de los Créditos -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, convocados en Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Condiciones previas a la suscripción de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Créditos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes y la entrega al Fiduciario de las solicitudes de Crédito de los Deudores, las copias certificadas de los Convenios de otorgamiento de Préstamos personales; entre el Fiduciante y los Agentes de Recaudación y un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme surge del artículo 1.2;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la suscripción de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de

intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubiesen generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, será a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y el listado, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubiesen generado o puedan generarse con motivo de la firma, la ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia respecto de los contratos de underwriting en firme con adelanto de precio celebrados, donde los underwriters se comprometieron a adquirir los VDF objeto de underwriting que no hayan sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Suscripción y adelantaron los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos han quedado afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona humana autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Mutual Integral de Servicios.

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072, CP S3016DVP Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: 0342 – 4801025 – 4801807

Dirección Electrónica: jsala@mis.org.ar

At.: CPN Jorge Sala

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 5300900
Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar
At.: Lucas Jakimowicz

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamentos cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los Tribunales Provinciales de Justicia Ordinaria situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación al presente fideicomiso a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.
- (i) Que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma.
- (j) Que todos los contratos suscriptos vinculados con los activos fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

De conformidad, se firman 2 ejemplares en Rosario, a los [] días del mes de [] de 2020.

ANEXO 3.4 **Informe Diario de Cobranzas**

Cuentas Elegidas / Determinadas]

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota

- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1
Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DE COBRANZAS

Se deja constancia que el presente anexo contiene la descripción de la totalidad de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción de Cobranza que participarán en los Fideicomisos MIS. Para la presente emisión se deberá tomar en cuenta la nominación efectuada en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario, de dichos agentes.

ÍNDICE

I- AGENTES DE RECAUDACIÓN

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL (AMCL)
ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110 (AMPS Ley 5110)
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (AMPI)
ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE (AMMSAFE)
MUTUAL INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL (MIPJ)
MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE (VIALES)
MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (MUPCN)

II- AGENTES DE PERCEPCIÓN

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
BANCO BICA S.A.
BICA AGIL S.R.L.
CREDIFE S.A.

I- AGENTES DE RECAUDACIÓN

	ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL (AMCL)
CUIT	30-70793914-8
Domicilio	Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Resolución N° 2893, Libro 55 de Estatutos y Reformas, Folio 256/271, Acta N° 410 el 12/02/2002. MAT. NAC.SF1472.
Teléfono / Fax	Teléfono: 0342 – 4502000 / Fax: 0342 – 4502024
Web	www.amcl.com.ar
Correo electrónico	info@amcl.com.ar
Actividad Principal	Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, capacitación en todos sus aspectos y niveles y prestación de servicios a sus asociados.

	ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110 (AMPS Ley 5110)
CUIT	33-65787919-9
Domicilio	Av. Gobernador Freyre 2580, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades bajo Matricula N° 968 de la Pcia. de Santa Fe, según Resolución IANM N° 230 del 27/03/1991 / INSCRIPCION en Dirección Nacional de Mutualidades N° 746, Orden N° 30 de fecha 18/04/1991
Teléfono / Fax	(0342) 4529659 – 4531283
Web	www.mutual5110.com.ar
Correo electrónico	mutualley5110@fibertel.com.ar
Actividad Principal	Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento. Otorgar préstamos a sus asociados y beneficios que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, entre otras.

Convenio Interentidad para el otorgamiento de Ayudas Económicas con Asociación Mutual Centro Litoral (AMCL) y Asociación Mutual Malvinas Santa Fe (Malvinas Santa Fe)

En fecha 30 de septiembre de 2015 entre AMPS Ley 5110, AMCL y Malvinas Santa Fe se suscribió un Convenio de Asistencia Financiera. Por intermedio de este convenio se estableció que AMCL actúe como agente financiero otorgando ayudas económicas a los afiliados de Malvinas Santa Fe, llevándose a cabo la cobranza por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMPS Ley 5110, actuando esta última en carácter de agente de recaudación de dichas ayudas económicas. Malvinas Santa Fe asume el rol de agente comercializador y colocador de dichas ayudas económicas entre sus asociados. Mediante el presente Convenio, tanto Malvinas Santa Fe como AMPS Ley 5110 se constituyen en garantes del pago a AMCL de las ayudas económicas suscriptas, cuando las mismas hubieren sido efectivamente descontadas por las reparticiones estatales respectivas, por los importes que éstas descuenten y depositen efectivamente.

	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL (AMPI)
CUIT	33-63421381-9
Domicilio	San Martín 3145 – Ciudad de Santa Fe – CP: 3000

Datos de inscripción	Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matricula N°592 el 01/09/1981.
Teléfono / Fax	0342-410 1860 INT. 36324
Web	No posee
Correo electrónico	ampimutual@gmail.com
Actividad Principal	La mutual ofrece los siguientes servicios: subsidios por nacimiento, subsidios por fallecimiento, subsidios por casamiento, reintegros del valor al 100% de órdenes asistenciales y coseguros del IAPOS que consumen los asociados, ayudas económicas mutual con fondos propios, ayudas económicas inter-mutual (m.i.s), provisión de gas envasados convenio con YPF, servicios de emergencias médicas a través de UNISEM S.A. y ECCO S.A., servicio jurídico y contable gratuito para asociados.

	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe Angelita Peralta Pinos (AMMSAFE)
CUIT	30-64953377-2
Domicilio	Eva Perón n° 2426. Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de abril de 1992, bajo la matrícula n° 1169 y modificaciones inscriptas en el INAES con fecha 10 de octubre de 2003 según Resolución Núm. 2410.
Teléfono / Fax	0342-4532301 / 0342-4537372
Web	https://www.mutualmaestra.org.ar/
Correo electrónico	info@mutualmaestra.org.ar
Actividad Principal	a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

	MUTUAL DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL (MIPJ)
CUIT	30-67456675-8
Domicilio	San Martín 1732 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (ex INAM) en el mes de julio de 1993, bajo la matrícula n° 1206.
Teléfono / Fax	0342-4594036
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	mipj@arnetbiz.com.ar

Actividad Principal	a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades. b) Prestar servicios funerarios. c) Reintegros. d) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier otro evento que se determine. e) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. f) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación. h) Proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.
----------------------------	--

MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE (VIALES)	
CUIT	30-62302690-2
Domicilio	Francia 2598, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en INAES bajo la matrícula 0640
Teléfono / Fax	(0342) 4558503
Web	https://mutualvialsf.com.ar/
Correo electrónico	contacto@mutualvialsf.com.ar
Actividad Principal	Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (MUPCN)	
CUIT	30-61114748-8
Domicilio	Emilio Ortiz 1874 – Sastre - Provincia de Santa Fe
Datos de inscripción	Inscripto en el INAEES bajo la Matrícula 650 en fecha 09/01/1985
Teléfono / Fax	(0342) 4566050/60/70
Web	No posee
Correo electrónico	mupcn@upcnsfe.org.ar
Actividad Principal	Objeto Social: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Proveer de vivienda a los asociados ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir; pudiendo entregarla en su uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

II- AGENTES DE PERCEPCIÓN

	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
CUIT	30-70722741-5
Domicilio	TUCUMAN 1 PISO 19 Y 20 - CABA.
Datos de inscripción	Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires al 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.
Teléfono / Fax	54 11) 4329-4200. Fax (54 11) 4329-4280
Correo electrónico	atencioncliente@bacs.com.ar
Actividad Principal	Banco Comercial - Agentes de Liquidación y Compensación Integral

	BANCO BICA S.A.
CUIT	30-71233123-9
Domicilio	25 de Mayo 1774 – Santo Tomé – CP: 3016
Datos de inscripción	N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012
Teléfono / Fax	0342-4500300
Correo electrónico	mmelchiori@bancobica.com.ar
Actividad Principal	Banco Comercial de Primer Grado

	BICA AGIL S.R.L.
CUIT	30-71538413-9
Domicilio	25 de mayo 1774, Ciudad de Santo Tome, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en la Registro en el Publico Comercio N°1640 / 21/11/2016
Teléfono / Fax	(0342) 4502000
Web	www.bica.com.ar/bica_agil.asp
Correo electrónico	rfumero@bica.com.ar
Actividad Principal	Procesamiento y cobro de servicios por cuenta de terceros.

	CREDIFE S.A.
CUIT	30-59652580-2
Domicilio	25 de Mayo 2610, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripto en el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe al Nro 721 Folio 382 Libro 3 de S.A. al 25/04/1983 y las modificaciones al 02/03/1984; 21/05/1985; 04/08/1986; 20/02/1991 y 27/05/1999.
Teléfono / Fax	(0342) 4521600
Web	www.credife.com.ar

Correo electrónico	credife@credife.com.ar
Actividad Principal	Objeto Social: a) Realizar operaciones de créditos con particulares para la adquisición de bienes o pagos de servicios en cualquiera de las casas adheridas a su sistema de financiación. B) Acordar créditos a personas de existencia ideal civiles y comerciales y a simples particulares, con garantía prendaria, común o agraria, personal o sin garantía a largos, medianos o cortos plazos. C) otorgar créditos hipotecarios sobre bienes urbanos o rurales, d) ejercer mandatos y representaciones. La sociedad no podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

FIDUCIARIO Y EMISOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
Mutual Integral de Servicios
Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO
First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo 596, piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION
Daniel H. Zubillaga (Titular) y Víctor Lamberti (Suplente)
(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN
Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL
Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

COLOCADOR
SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

COLOCADOR
Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011- 4321-2200
Fax: 011- 4321-2285

COLOCADOR

COLOCADOR
Integrar S.A.
Av. Rivadavia 2553, Of. 43, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe
Tel: (0342) 452-2345

AGENTE DE DEPÓSITO
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118